Nº 1046

MOLINOS, Gaspar

VILLARLUENGO

1674

Contiene índice

Fol. 1 - 101

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

GOBIERNO DE ARAGON

Dié Undecimo mes de Febrero anno Dñi.
M.DC.xxiij en el Monesterio de ñra Sra
del Monte Santo Estriado en el termino
de la Villa de Villarluengo de la Bay
lia de Cantauieja de el Reyno de Aragon

Cuenca.

Yo Dem.e Que Nosotras Sor Dorotea ottet y
Sor Geronima ottet hermanas Religiosas
professas del Monesterio de ñra Señora del
Monte Santo de la Villa de Villarluengo
de la Religion del Padre San Francisco. Re
cibiendo licencia dueto y facultad anosotras
como Religiosas professas para lo infra
do hauer y otorgar dado y comunicado por el
muy Reuerendo Padre fray Manuel Angosto
Lector Jubilado Calificador del Santo Oficio
Padre y por pieno Visitador delegado por el muy
Reuerendo Padre fray Matthias Fogas
Lector Jubilado y Ministro Provincial
de la Provincia de Aragon firmado
y refrendado por el Padre fray
Ambrosio la fuya secretario de dicho Visi
tador que fue dado en Visita en el dicho Mon

de mñ señora de Bellonte Santo adrián a seis días
del mes de octubre del año de mil seiscientos
setenta y seis estando presentes los Señores siguien-
tes

Y prometiendo dhos deuto degrados en forma que
sus mejores y mas vtiles fueros en favor
de Catalina Pedro viuda de Pedro Pedro vezi
nos padres domiciliada en la villa de la cañi
dade Benabarre y de los suios y demas todos y
qualesquier derechos y acciones posesion
y propiedad que nosotros tenemos y nos pue
den en todos y qualesquier bienes assi mue
bles como sitios que fueron y pertenecion de dhos
Jph Pedro nro hijo y dha Ana Maria Bue
Fecho ma prima hermana y pudieren nos pue
den y deuen podran y deuran en qualquiere
manera y por qualquiere titulo y causa
pretestar suplicada el contrario de hara y cerca
Jpresente y contra Jtenor de lo sobre dicho prome
temos y nos obligamos no venir en contra
ni fiat larga firma

Testes mos Miguel Balfagon y mos. Domingo
Sancho y Dor. Valdivante en la villa de Villalbango
y dhos testes hallados en dho Monesterio;

Yo Jeronimo Dor hoc ad Jet otorgo lo sobre
dicho

Yo Jeronima Dor Jet otorgo lo sobre dicho
y yo mos Domingo Sancho y Sayetano de Estevan dichos
y yo el dho Miguel Balfagon Lugarteniente dho dichos

En dezimo sexto mensis februarij anno
Dñi Mdclxxiiij en el Monesterio de Ñra
Señora del Monte Santo sitiado en el
Termino de la villa de Villarbuengo

Canellyas de mitad delantal

Yo dicho dia que llamado convocado congregado
y ajuntado el Capitulo delas Religiosas Monjas y
Convento del Monesterio de Ñra Señora del Mon
te Santo de la villa de Villarbuengo de la Religion
de Nro Seraphico Padre San Francisco en el Locutorio de
dho Monesterio donde otras vezes para dar y hazer
Cabos y actos capitulares que tocan y pertenezen
a dho Monesterio y Religion y a sus personas
Y para dar y hazer sepultura a la Madre sor Catalina Amigo
difunta del Monesterio de la Madre sor Catalina Amigo Religiosa
Religiosa de dho Monesterio y por Camarera
Sor Polonia Peniana de Pedro Sanistana de aquel
Lugar Valle y Relacion hizo a mi Escribano
Publico y testigos abajo nombrados
Infrascritos haver llamado y convocado mediante
Campana tocada a Capitulo para dar y hazer
Sepultura en el Locutorio de dho Monesterio
Donde estando juntas y congregadas
Las Religiosas de dho Monesterio Dixeron
Que la Madre sor Catalina Amigo difunta
Religiosa Camarera sor Juanta Blasio Vicaria

3

Camadre sor Paula Alpeñes la madre sor Anna
Maria Feliz Camadre sor Mariana Amigo
Camadre sor Manuel Vidal Camadre sor Manel Mon
forte Camadre sor Maria Canstañe sor Serafina
Pedro sor Polonia de Pedro Sanistana sor Josepha
Pedro sor Josepha Villanova sor Catalina Farin
sor Francisca Thomas sor Andrea Ortiz sor Maria
na Balaguer sor Manel Feliz sor Juana Farin
sor Puenta Escanilla sor Estevez Cabanoba
sor Erasma Ortiz sor Mariana Sancho sor Anna
Saison sor Ursula Amigo sor Catalina Gomez
sor Theresa Heuder y sor Eugenia Monforte
Todas Religiosas y Monjas professas dicho
Monesterio Et dicto todo el dicho Capitulo en
sus nombres propios y vendo voz y nombre
de dicho Capitulo Capitular y para Efectuar mas
de Abundo y considerado que los Sr. mor. Seño
res Abbad, Presbitero y Cabeza Cabo Labrador
habitantes que fueron en el Lugar de Villanova de
los Olmos y Simul et in solidum degradado y desa
cistas cuevas Vendieron y Originalmente carga
ron y Imposicion a favor y beneficio de dicho
ganado siguiente dicho Monesterio son a saber
Seiscientos sueldos Jaq. de un mayor censo pag

enrada dmaño por cada vinte dulmos de trigo
con doze mill sueldos jagl. de propiedad
mediante carta de gracia que fue reservando de
poder los luis redemir y quitar por el mismo
precio endos faziones y pagas iguales como
chas y diuisas clausulas cautelas sumissiones
y obligaciones generales y especiales puestas y
contenidas en el original cargamiento de censal
Agual fue hecho en el Monesterio de ntra señora
del monte santo situado en el termino de la villa
villa de villar hango a veinte dias del mes de
abril del año pasado contado del nacimiento
de nro señor Jesucristo de mil seiscientos y ciquen
ta y seis y por ante pedro vazquieta notario real
domiciliado en el lugar de Estargue ruenido y
requirido el Georguano en virtud y fuerca
de la cha carta de gracia en el dho nro intto pedio
de original cargamiento de censal de parte de arriba
calendado hauemos sido instados y requeridos
capitularmente por parte de vos Rabero call
vo labrador vezino de dho lugar de villarroya
como adebendor y poseedor que sois de los bienes
sitios y specialmente obligados en dho censal
y queriendo nos en vros poder y siguiendo dho nro

dero a nuestra alma parte la pension y porcion de vos
seis mill sueldos jagl. caidos corridos y debidos
de la mitad de dho censal hasta el fenecedia de hoi
y alma parte de dhos seis mill sueldos jagl. para
en fuicion y cumplimiento de la dha mitad de censal
arriba calendado Cortando es a hiz en dho
nombre y de grado en la mejor via y forma
nominada y otorgamos reconocemos y confe
samos hauer hauido y de contado hauemos en
nro poder siguiendo dho nro Monesterio de vos
dho Rabero Calvo como adebendor y poseedor
que sois de los bienes y sitios especialmente en
dho censal de parte de arriba calendado
dho censal de parte de arriba calendado
y a nra cargo y obligacion esta la paga y
solucion de aquellos dineros y alma parte
todas las pensiones y porcion caidas corridas y
debidas hasta el fenecedia de hoi de dho nro fiel
mill sueldos jagl. mitad de la propiedad de
dho y que calendado censal y alma parte de vos
dhos seis mill sueldos jagl. mitad de la
dha suerte principal de dho censal y dho
para en fuicion y cumplimiento de dha mitad
de dho censal renunciando en dichi nombre en
y por la verdad paga el conocto cautela

fuimos, hauiamos y anulamos el dho y pre
sente dado en el de parte de arriba en xvij
to de la mitad siguiente de los dhos seis mill
ducados, y mitad de la dha pro piedad de
aquel con pro de tauon que los otros vltanos
y demanden seis mill ducados, y gen. gruben
buenos assi y en la manera q̃ se contra
dena de suso en lo dho dho en dhos nombres pro me
temos no venir ni hauer venir en tiempo algu
no direta ni indirecta en obligacion de to
dos los bienes y rentas de dho monesterio assi mue
bles como sitios etc. fiat large etc.

Siguese el Thenor de la q̃ se ha de dar en la villa de Villar
franco, y dize assi

Yo Madre sor Catalina y̆nigo en nombre y como
ministra sobredicha otorgo lo sobredicho
y firmo por las de mas capitulares en la Me
jor forma q̃ me ha lugar de fuero y derecho hacer
lo puedo y debo =

Y el dho Thomas garcia sabe y dixo que
fue uno de los testigos que se hallaron presentes
a lo sobredicho y firmo por mi contesta que dixo no sabia escribir

Apoca y carta de obligacion

Y en dicho dia mes y año dichos ante mi el dho Escriuano y testigos parecio presente el dho Thomas garcia vezino de la villa de Villar franco, y otorgo que tiene recibidos de la dha Madre sor Catalina y̆nigo ministra del dho monesterio de Santo Domingo de la villa de Villar franco, los dhos seis mill ducados, y mitad de la dha pro piedad de aquel con pro de tauon que los otros vltanos y demanden seis mill ducados, y gen. gruben buenos assi y en la manera q̃ se contra dena de suso en lo dho dho en dhos nombres pro me temos no venir ni hauer venir en tiempo algu no direta ni indirecta en obligacion de to dos los bienes y rentas de dho monesterio assi mue bles como sitios etc. fiat large etc.

Siguese el Thenor de la q̃ se ha de dar en la villa de Villar franco, y dize assi

Yo Madre sor Catalina y̆nigo en nombre y como
ministra sobredicha otorgo lo sobredicho
y firmo por las de mas capitulares en la Me
jor forma q̃ me ha lugar de fuero y derecho hacer
lo puedo y debo =

Y el dho Thomas garcia sabe y dixo que
fue uno de los testigos que se hallaron presentes
a lo sobredicho y firmo por mi contesta que dixo no sabia escribir

5

Y en dicho dia mes y año dichos ante mi el dho Escriuano y testigos parecio presente el dho Thomas garcia vezino de la villa de Villar franco, y otorgo que tiene recibidos de la dha Madre sor Catalina y̆nigo ministra del dho monesterio de Santo Domingo de la villa de Villar franco, los dhos seis mill ducados, y mitad de la dha pro piedad de aquel con pro de tauon que los otros vltanos y demanden seis mill ducados, y gen. gruben buenos assi y en la manera q̃ se contra dena de suso en lo dho dho en dhos nombres pro me temos no venir ni hauer venir en tiempo algu no direta ni indirecta en obligacion de to dos los bienes y rentas de dho monesterio assi mue bles como sitios etc. fiat large etc.

Siguese el Thenor de la q̃ se ha de dar en la villa de Villar franco, y dize assi

Yo Madre sor Catalina y̆nigo en nombre y como
ministra sobredicha otorgo lo sobredicho
y firmo por las de mas capitulares en la Me
jor forma q̃ me ha lugar de fuero y derecho hacer
lo puedo y debo =

Y el dho Thomas garcia sabe y dixo que
fue uno de los testigos que se hallaron presentes
a lo sobredicho y firmo por mi contesta que dixo no sabia escribir

Apoca y carta de obligacion

fe Ruiz sor Francisca Medina sor Juana Fabián sor Ag
ueda Alcanilla sor Geronima Otero sor Mariana
Sancho sor Anna Salcon sor Bitalia Trigo sor Cata
lina Gomez sor Theresa Escuder Don Francisca
Eugenia Don Isabel todas Religiosas y Monjas
profesas del dicho Combento de la Limpia Con
cepcion Extramuros de esta Villa de Madrid
Combento propio y en voz voz y nombre del
dho Capitulo Capitular y particularmente
en los nombres sobredichos y cada uno de ellos
Attendido y considerado que Dor Juan Villanova sabe
dor vecino de estos Reynos de Castilla de grado y de su
cierta ciencia pro metio y se obligo a que
dor siguiese dicho Combento de tener y gozar dos cens
sos perpetuos como en propiedad que nos toca
mos obligacion de pagar cada uno de
los dichos Censos en cada un año
se pagaban al Capitulo de la Parochial Yglesia
de esta dicha Villa de Villanueva de la cuesta dos cientos
mil Maravedis de Rl. de propiedad. El otro de ciento
y cincuenta mil Maravedis de Rl. de annua pension que en cada
un año se pagaban al Beneficiado del Beneficio
de nro. Señor Jesu Christo de Arroyo por bula y fun
dacion del Señor San Miguel del mes de Septiembre con dos mil
Maravedis de Rl. de propiedad. Y assi mismo pro metio
dor siguiente mente y quando fuesen y gozasen los dichos

dos censales arriba mencionados nos hamos de cargar
con los autos de fincas y de apeos para mas clare
dad y satisfacion como de todo lo hecho mas cier
tamente consta y parece por el dicho Instrumento publico de
obligacion el qual fue hecho en el tenor de
la Carta de dicho Mes de Villanueva de la cuesta
fuerte a cinco dias del mes de Septiembre de mil y
de mil y quinientos y cincuenta y seis años por el Sr. Fran
cisco Martin de Mazuela Notario en la Domiciliado que
fue en esta Villa y vecino y de esta Corte
Por el dicho Juan Villanova por la obligacion que
de suso hace mencion y en el dicho y mas bastante Instrumento publico de
obligacion de fincas dichos censales y de entrega nos
a apeos y fincas que dicho hamos y de que hacemos mencion
Dal fueron dadas y entregadas realmente por dicho Juan
Villanova y nos fincamos en nro. poder dichos censales
y juntamente con sus fincas y apeos dichos Bienes
Et sabiendo de nro. derecho y de lo que nos pertenece
conocemos y confesamos y por la presente nos damos por
pagados y entregados en nro. poder dicho
Juan Villanova por la obligacion que de suso
hace mencion y cada uno de los dichos censales arriba mencionados jun
tamente con las fincas y apeos que dicho hamos
renunciando en esta Carta Et la excepcion de la
cedula de la data y entrega de ella y de como no nos
pagaron ni entregaron los dichos censales y fincas
cedula de cobranza y de no contado y de la ley
del Ordenamiento Real que habla en razon de
la prueba que en ella se requiere y de todo lo
en ella contenido y de cada cosa y parte de ello
Et otrosi renunciamos la ley que habla en razon de
que general renunciacion de ley no vale sin la
especial Et por esta Carta Et por lo en ella contenido
cancelamos y damos por ningunos y de ningun valor
y efecto los dichos censales y fincas y apeos
que dicho hamos y queremos que no valgan ni hagan
fe en juicio ni fuera de el ni en parte alguna
antes desde ahora para siempre jamas los damos por
cancelados y anulados y queremos que sean
tenidos por tales y mandamos que no se
les de ni pague cosa alguna de los dichos
censales ni de sus corridos ni de parte de ellos
Et para mas seguridad y firmeza de lo en esta
Carta contenido nos obligamos con nro. persona
y bienes muebles y raices habidos y por haber
y con los bienes y rentas del dicho nro. Combento
de dar y pagar los dichos censales y sus corridos
cada y quando que por el dicho Juan Villanova
o por quien su derecho hubiere fuere pedido
y demandado y no se le hubiere pagado
y entregado y para la paga y entrega de ello
nos obligamos de hacer y hacemos ejecucion
y todas las demas diligencias que por el dicho
Juan Villanova o por quien su derecho hubiere
fuere pedido y demandado y no se le hubiere
pagado y entregado y para la paga y entrega de ello
nos obligamos de hacer y hacemos ejecucion
y todas las demas diligencias que por el dicho
Juan Villanova o por quien su derecho hubiere
fuere pedido y demandado y no se le hubiere
pagado y entregado y para la paga y entrega de ello
nos obligamos de hacer y hacemos ejecucion
y todas las demas diligencias que por el dicho

mos el Señor me encamine dado Juntō. publico desobligacion
de tal manera que no haga fe en tiempo ni figura
de mal ni daño hecho ni otorgado no habiendo de
contra lo sobre dicho dicho Dominicho. prometemos y nos
obligamos no decir ni hacer decir en tiempo alguno
guisa ni manera ni forma so obligacion de nuestra

Testes que supra presentes Dominantur

yo la Mr. Sor Catalina yñigo en nombre y co
mo administra sobredicha otorgo lo sobredi
cho y firmo por las demas capitulares en la
mejor forma q̄ de fuero y derecho hacer lo
pueda y deva =

yo tomas Garcia soi testigo de lo sobredicho
y firmo por mi conteste que dixo no sabia escribir

7

Congª. Casa enmarenen cordia

Eodem die et loco quibus supra congregato convocato congregato
y ajuntado el Capitulo de las Alimitas de nuestra Señora y
Convento del Monesterio de nra Señora de Nieva
de Santo de la villa de Villarcayo de la Congregacion
de la Vanda de Castilla en este Monesterio
de dicho Monesterio donde otras veces para tales y
semejantes actos y cosas que tocan y hacer y
otorgar hacostumbra llegar y ajuntar por man
damiento de la Madre Sor Catalina yñigo Alimita
Vicaria de dicho Monesterio y por dicho mandamiento
de Sor Geronima de Pedro Cavallana de aquel lugar
Testigo y de la Sacristana hizo ami Escribano notor. Pu
blico los testigos baxo dichos a que fue mandamiento
miento de dicha Madre Alimita hauer llama
do y convocado dicho capitulo mediante Sor
Dª Cañana para dicha hora y lugar puesto en el
qual ynfra congregacion Ynbocacion y fueron
presentes las Infrascriptas y siguientes de primo
dicha madre Sor Catalina yñigo Alimita la
madre Sor Juanita Blasco Oriana la madre Sor
Paula Agustinas la madre Sor Anna Maria Felix
la madre Sor Mariana yñigo la madre Sor
Manuela Vidal la madre Sor Theresa Canpiane
la madre Sor Manuel Monforte Sor Serafina Pedro
Sor Josepha Maria Pedro dicha Sor Geronima
Pedro Cavallana Sor Josepha Villarroia Sor Cata
lina Sarin Sor Francisca Thomas Sor Josepha

Pedro sor Dorotea Ottet sor Mariana Balaguer
sor Daniel Feliz sor Francisca Medina sor Juana
Xauier sor Albina Scanilla sor Geronima Ottet
sor Mariana Sancho sor Anna Lasuen sor Bibiana
Amigo sor Catalina Gomez sor Theresa Escuder Gestor
Francisca Eugenia Monforte todas religiosas profesas
y Monjas profesas del dicho Monesterio de dicho
dicho Capitulo que en sus nombres propios
y en Vez Voz y nombre de los dichos Capitulo Capi-
tular y Conventual en los nombres sobre
dichos fecha de modulos por vocacion en donde
fue hecho de grado en haumor y consentimiento
en procuradores mios en alli y en todo menages
a auer y al dicho don Gaspar de Pedro publico
de dicha Ciudad de Zaragoza habitador en
la villa de estas cubas de Canaut ausente
a los dos Juntos y cada uno dellos poniendo
y supplicando peticion para que por nos y
en nombre nuestro y siguiendo de los comunidores
presentando mas propias personas pudiendo
de los otros profesos y cada uno dellos para loar
firmar y otorgar los fueros y otorgar una
Capitol Union y concordia hecha pactada y con-
cordada en que dicha pactada y concordada
por virtud de Justicia Juzgados consejos y Vniuer
sidad singulares personas Vniuersos y habitadores

Comanda. Esdem dc que yo Superci Salinde Blanco
hauitante enla Villa de Villanueuo
degrado cega Cauallcado cega. otorgamos reco-
nocemos y Confesamos tener y que tenemos
en Verdadera Comanda cega. de Vos Lugo
Lopez Notario Real Vecino de esta Villa
y delos Vuestros cegos. en dauer dos mil
libras Jaquesas Inglesas cega Comunmente cega
Los quales cega yo nos y me obligo restituir
y pagar a vos cega que cega o alos que
Vos cega. o obligo mi persona y bienes
assi muebles como Sitios cega de Vos que
los cega los muebles cega y los sitios y cada
Vno dellos y mas Confrontaciones y Confines
cega y que en la cega Declaracion de
carta Mudar aprehension empero
mando Intimo no Executor gen. ni
gla cega Renunciando a Nuestro pro-
pio Fuero ordinario a Nuestros pro-
pios Jueces ordinarios y de Corte cega
y mas especialmente a la Fuero dun cega en
Vniuersal forma y otra Clausulas Vtiles

---

y necesarias cega. Fecho es cega
y largo cega.

Testes Miguel Ximenez labrador y Anton
Salinde Labrador Vecinos dela Villa
de Villanueuo.

Ic miguel ximenes soi
testigo de lo sobrecho lo sobre
dicho y firmo por lo obliga-
do no sabe testigo que dixe
a ruego escribir

Aclaro que en el pto. abono hai testigo que
despues declarando dexo dicho.

25 L6

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Comanda
exta

Dié Decimo Dertio mensij Martij anno dñi.
Mdclxxiiij enel Lugar de Casenas sitúa
do enla Partida de la Loma Dermino de
La Villa de Villarluengo

Eodem die que Nros Bartholome Villalba mayor
Juan Capaber Geronimo Capaber Melchor Nadal Miguel
Monforte Juan Carmino y Josepe Albalate labradores
Vezinos y habitadores de la Villa de Alcambel Simul
et in solidum dixerunt que cum fiadoria otorgamos
y nos obligamos y confessamos deber y que debemos
en verdadera Comanda exta de Vos Joseph Ortel
y de Pedro Baile Jurado de la Villa de la Cañada
de Benatanduz y de los Vezinos exta son a saber
Diez y ocho cahizes de trigo bueno limpio y de
recibir mesura comun y conible de la dicha Villa
de Alcambel Lugar de Vos exta Communidad
Lugar de Vos simul et in solidum prometemos y nos
obligamos restituir y pagar siempre que exta
Lugar de Vos exta obligamos nras personas
y todos nros bienes y hacienda muebles assi mue
bles como sitios exta de los quales exta los muebles
y los sitios por nuestros y mas confessados y asen
tados exta queriendo exta con clausulas y
de precario constituto appreension y demas ameri
de Instrumento executorio exta fecha en dicho
Diez y nueve dias proximos venideros

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

rios y sodales ecc.ª et sub mitemonos a la jus
dicion ecc.ª con renunciacion ecc.ª todas clausulas
sitas y nuestras ecc.ª et nos damos poder ecc.ª
fiat largum ecc.ª

Testes Miguel Ferrero de la Sierra y Bartholo meta
layero labrador vecinos de la villa de Villar Fuengo
y de yuso testados en este grano

yo bartolome tala iero soi testigo de lo sobre
dicho y firmo por los obligados si mi conteste
gue dixeron no saber escriuir

Derechos que en este yuso no hay costa
grande firmo de mi salvacion fecha ut sup.ª

Dei Decimo Septimo mensis Martij anno Domini
de Mdcxxiij en el granero de Pascual sitiado
en la partida de la Loya termino de
La villa de Villar Fuengo
ante mi
Comp.ª Eodem die gue Juan Alcalde labrador Decimo de
la villa de Alarcambel degrado ecc. ratificado ecc. otorgo se
como reo y confeso bien y legalmente tengo en deuda a Comandad

de dos Joseph Perez Baile y Geronimo de la Arcilla de la Lalanada
de Fuenfrancha y de los dhos. ecc. son ausente de esta villa
de Fuengo bueno siempre y de mi mismo natural comun y vecino
de la dha villa de Alarcambel los guales y cada uno en mancomun
da ecc. renunciando la ley de duobus reis de solidum
y me obligo pagar y restituir siempre que ecc. y a los guales
ner ecc. obligo mi persona y todos mis bienes asi muebles co
mo sitios ecc. los guales ecc. los muebles ecc. y los sitios ecc.
que tiene ecc. con clausulas de guarentigia constituto apren
timamiento emunbaixo execucion ecc. fecha o no fecha
renunciacion ecc. juramento ecc. con clausula ecc. y yo hacelan
sitas y sobritas ecc. et juro por dios ecc. fiat largum ecc.ª

Testes Miguel Ferrero de la Sierra labrador vecino de
la villa de Villar Fuengo y Geronimo Belmonte
labrador vecino de la villa de Alarcon y de yuso testados
dos en este grano de la suso

y yo geronimo Belmonte testi
tigo de lo su Bue cho y fir mo
por el o Bli gado y mi conte s
te gue no sa Bia nes cri Bir

Derechos que en este yuso no hay costa de firmo
salvacion fecha ut sup.ª

Conj.ª

Codem dueño foro que Nosotros Martin Sorriba y Geronimo Sorriba y Isabel Cubelly labradores Vecinos y habitadores de la Villa de Arrambel Simulcum insolidum degrado etc certificadores otorgamos reconocemos y confessamos tener y gubernar en virtud de la comanda de Poncio etc de Borbotsch offet y de Pedro Bailey Vecino de dicha Villa de la comanda de Benabarre y de los otros etc son a saber seis carnes de Rigo bueno limpio y de recibir pura comuny comible de dicha Villa de Arrambel los quales de dicha comanda los quales Simulcum promitimos y nos obligamos pagar y contribuir siempre que a los quales tener y cumplir etc obligamos nuestras personas y bienes muebles y de cada uno modernos assi muebles como sitios etc de los quales los muebles y los sitios etc juramentos etc con clausulas de precario constituto appreheusion empara miento

Amenbario execución etc. a fichado fichado
Renunciamos a nros propios fueros etc a
Jus mi domo etc a con dicion etc a
y otras clausulas dicho etc a de suso
nos pondios etc fiat fuge etc a
Jaz. f. Gonigura

Yo el conino Bl. Lmite soi
testigo de lo sr Bendicho i ti
i mo por los obligados y mi
con testte que dicen nuestras
siones escrivit

Dada que en dicho acto dicha cosa
Gude fuere Salua fe derecho etc.

Comp.ª

Eodem die et loco que Nos dos Pedro Chazarnada Juan Cotell Vezgo dalmau y Ambrosio Bos que Arnos y habitadores dela Villa de Alcanbell simules Vnibersum degrado ex. confesados otorgamos y reconocemos y Confesamos deuer y que debemos en verdadera Comanda a. ssa. de dos Joseph ssse. y de Pedro Barley Jurado de dicha Villa de la Canada de Benatandut y de los Onores. Consules sonasauer sis cafiz de trigo Buena Recipio de rumor mehura comun y combte en dicha Villa de Alcanbell Segun dicho dos y en lomandado de rumor Vniuersidad Segun dicho y mandado Vniuersidad prometemos y nos obligamos rebolver y pagar Bonge. a Segun dicho Jurados obligamos nos y todos nros bienes y deuda ora denos assi muebles como sedentarios. ds. Segun dicho ds. muebles ds.

y los sitios ds. quendenbe ds. con clausula de guarentigio constituto apprehension empara mento Juramento excepciones fuero, renuncia ds. renunciamos ds. Sub memoratos constituto ds. y dha clausula del dho ds. et Juramos por dios ds. fuero y ds.

Fecho. Sig.º de Segra

Yo Gero mo Belmonte scriuano Real de lo Sobredicho y si mo por los dos Jurados y mi contesto que dixeron no sauian escriuir

Fecho que en dho dia acordaron esta carta de fuero saluando derecho.

Die Decimo Legtimo mensis Martij anno
Dñi. Mdclxxiij en la torre de Don Mathias
Clemente sittiada a la parrida la Rioja
termino de la Villa de Villar Fuengo

En dicho dié que Nosotros Francisco Roio labrador
y Maria Fanon conjuges Vecinos de la Villa de
Villar Fuengo degrados etc y en aquellas mejores
bien nuestras etc de ayenfauor de Vosotros
Gaspar Roio y Anton Roio hermanos de mi dho
Francisco Roio mismos labradores habitan
tes en la dha Villa de Villar Fuengo y de los bie
nes etc Clasauer todo el derecho acerca de
mino posesion y propiedad que nosotros
tenemos y nos pertenece y pertenecer
no puede y deue en todos y qualesquier
bienes assi muebles como bitios que fueron
y pertenecen a dho Fr.co Roio
y Juana Fanon conjuges y Domingo Roio
mancebo padre e hijo y assi mismo padres
de mi dho otorgante etc. y hermano
mio y sro. habitantes que fueron en la
dicha Villa de Villar fuengo y pertenecer

no puede y deue poder y tener en qualquier
manera pudiendo y pertar le pueda ec
cometto Nos transferimos etc. Le contra lo so
dicho prometemos y nos obligamos no benir
ni hazer benir en tiempo alguno directa mente
ni indirecte en manera alguna que ello hagamos
dentro personas y todos nros bienes y dha
nos dhos muebles etc y los nros etc que en
dhos muebles etc y los nros etc que en
dhos cantidades de quien como hacayo
res empezadamente mentando executores
cumplimos etc en forma con bastan
tes etc y las cantidades etc fuere
Jorge Bartholome Salinas y Miguel
Fernandez labradores vecinos de dha Villa de
Villar fuengo y de mi hallados en dha torre
y Bartholome Martinez escrivano
de la Corte de Su Mag.d y fir me
por los otorgantes y mi con.
to gue Doy gero ns abiane ri
bir

Testigos que fueron al dho otorgue de fuero
Sabuar Fernandez etc.

tribuación Sabemos dé el lugo que Nosotros Lazaro Roio y
Anton Roio hermanos mancebos habitantes
en la villa de villarbuengo los dos juntamente
y cada uno de nosotros por sí y por todo el todo
dos en dichos nombres nos confesamos y damos a fuero
perpetuo con los cargos de comisso censso y fa
diga y las demas cargas y condiciones tributarias
infrascritas a vosotros Bartholome Fenero labrador
y Catalina Franco conjuges vecinos de dicha
villa de villarbuengo para vosotros y alos vros
y aquien vra mandada llamada el nogue
ral contadas sus cercas con las majadas bier
das cenadas y pindadas alla dentro y pertene
cientes y mas y sabradas mas pequeño so
bre Nosotros y nuestros herederos y subcesores
da llamada la pinada termino de dicha
villa de villarbuengo que las casas y corrales
confrontan con tierras de dicha majada
y con calle que va de Antón y las heras
de aquella en lo mismo confrontan con tierras
de Pedro Lupez Cruz de Antón con tierras de esta
majada de Miguel Gomez de las Cuebas
con tierras publicas con tierras de Lupez Ferrero

pupillo con tierras de Juan Salbon otro con dicha calle
con majada que nosotros tenemos y poseemos
pidida en dicha partida de Figueruela bermú
do Salbo lo legual como el Sr. Francisco Roio
padre de Juan Salbon que confronta
con tierras de dicho Lupez Ferrero pupillo con tierras
de dicho Juan Salbon y con tierras de dicha
Juamba con fuente de dicha majada alli con dichas
dichas confrontaciones y mejoras en derredor
quien confrontados
bien y alli agujeros con todos sus entradas y
salidas aguas Riegos pertenencias y mejoramien
tos y otras qualesquiere cosas derechos y anexos
a ellos en qualquiere manera pertenecientes
y que tener podrán y deberán en qualquiere
manera nos damos y dimos perpetuo
Legadero Sr. y pleno dominio de hoy
dia de hoy en adelante y para siempre jamas
Lugar de hoy en adelante y para siempre jamas
comun y llamada de dicha villa de villarbuen
go de dicho nogueral y cogera de dichas majada
y fuentes con todas sus entradas y salidas de arriba
Legaderos como dicho es nos Lazaro Roio y dicho

Cloó o alos mos. Pagadores cruada Año por
Vna, y fuita de Señor San Miguel de Bulnes
de Septiembre y primeiro año de hauer la primera
Solucion y paga de dicho Retudo el dia de San
Miguel de Bulnes de Septiembre de dicho proxime
Venidero contados del nacimiento de Nro Señor
Jesu Xpo. de mill y Seiscientos Veinta y cinco y
dalli de alli adelante cruada Año perpetuam.
en Semejante dia y Termino pmtos. pagados
y Librados en dicha Cruada y no en otra
gasto alguna de costos cargos y obligacio
nes en dichos y siguientes de Vnion conuen
go y obligacion de pagar ciento y Vnze
Sueldos Jaqs. de annua pension que en cada
Año y pagar los Cinco dia alos Patrones
de la Abocada de Anton Veinea y Maria Ybañez
conjuges Vecinos que fueron de dicha Villa con
la propiedad dellos correspondiente en cassso
de Vnion tiene conbengo de pagar en cada
Año Quinientos y cinquenta Sueldos Jaqs.
de annua pension Seiscientos Jaqs alos Vecinos Be

neficiados y Capitulo de la Eglesia de
dicha Villa de Vrica luego entre si mancomunadam.
Juntamente con la propiedad dellos en cassso
de Vnion tienen conbengo de pagar en cada
Año Sueldos Jaqs de annua pension que en
Jaz Donaue le pagan correspondien a la Abocada
de Salvador Alegre y Sebastian Abaray de
Cintruenigo con la propiedad dellos conjuntam.
tiene Vnidade las Casas de Eglesia y en aquellos
retenidas alos Cabendanos dellos y ellos no
reseruamos y quitamos. Con que hauer por puestos
y condemos Vnidade en cada Año en cadaño
Sueldos lo fuere deuida mente y segun fuero
de Vnion de dichos Cruadas de arriba
mencionados y siguiere de la Fundacion y dagnello
que cayan y deuieran de aquellos en delante
y Fiesta del Señor San Miguel de Bulnes de Septiembre
dicho proxime Venidero de mill y seiscientos
Veinta y cinco y dalli adelante de cada
Año y dagne han caido corrido y deuido con
uenir y deuieran de aquellos hasta el dicho
dia de San Miguel de Septiembre dicho Año proximo ben
dero de mill y seiscientos Veinta y cinco Salbaran

de pagar nosotros ó los otorgantes ó, hacemos
en Salario Vuestra Md. contados y quitos que
costare y por razon dello Nos obligo de los
hacer en tiempo de Nos damos y
conzedemos a vos dichos Bartholome
Jeronimo y Catalina Juanes conjuges y a los
vros en aquella mejor forma y manera
de poder Sus Mds. y Justicias de vra
casa y de ruego del dicho Difunto en nombre
vro y de sus bienes de mi ex mis bienes fagl.
por cada un dia cien dichos con los
cargos y condiciones Siguientes En forma
Siguiente En forma mente con pacto y
condicion que vos dichos Bartholome Jeronimo
y Catalina Juanes conjuges y los vros seguin
seguire que por tiempo fuera de poseheren las
dichas casas y hacienda sea obligados tener y mante
ner aquellas en buen estado y reparadas
las cubiertas y tejados de dichas casas bien cubier
tas de texados las heredades y viñas bien
labradas y cultivadas Item Con pacto y con
dicion que vos dichos Bartholome Jeronimo Juanes conjuges y los vros no podais
partir ni dividir en parte ni en suma la dicha manda
de fundar ni agenar aquellas ni parte de ellas
a clerigo fraile orden ni religion alguna ni
ordenar ni cargar capellania sobre las dichas
casas y fundar lampara aniversario
ni otro censo ni derecho alguno antes bien a
quella junta mente con la dicha hacienda hayan
de estar y quedar y queden siempre enteras
como aora lo estan y si las vendieres, o, agena
reis sean vos vendidos y obligados de hacer dicha
venta, o, agenacion en personas de condicion
y manera que queden siempre salvos y seguros
el dicho derecho Item con pacto y condicion que
no las podais vender ni en manera alguna
agenar sin expresa licencia de nros dichos, o, de los
nros. Item con pacto y condicion que si por
parte ma, o, de los nros. dichos pidiere a vos dichos
, o, a los vros. que antes pagueis tengais obliga
cion de hacer y otorgar y confesar el dicho
y sobre dicho y condiciones Siguientes Item
pacto y condicion que nos hoy los nros. por

mos y puedan visitar la dha masada y
heredad por nosotros mismos, o, por cuyo
mão siempre quenos paresca. Item con pacto
y condicion que nosotros ni los nuestros
dichos sucesores no podamos ni puedan
comisar la dha masada y heredad de par
de arriba confrontadas que mencionadas
caidos en dichos simpre que podamos
y puedan hazer para la cumplimiento dicho
dicha encada vnano diligencia de sustituir
cuia aguelas que fueren menester para
dha colocanea. Item con condicion y pacto
que si simpre que nos, o, los nuestros, o,
qualquiere que por tiempo tendra y pos
sehera dicha masada y heredad arriba
confrontadas que mis, o, quisieran aguelas
vender, o, por alguno dellos agenar seais tenu
dos y obligados nos hofecerlo y dar la pri
ja a nosotros, o, a los nuestros diez dias antes
de hacer dicha venticion, o, agenacion que de
aguelas hazer quisis, o, quisieran et si no
fueren, o, los nuestros quisieremos detener dicha masa
da y heredad en nuestro poder por todo mo
mar la cuenta parte menos de quanto ver
dadero valor aguelas tubieren, et si nos
otros, o, los nuestros negligiremos, o, quisieran
dicha masada y heredad pasados los diez
dias de la data, podays nosotros y los nues
tros vender y agenar las a quien quisieres y
por el mayor precio que de aguelas
hallardes, pagando primero, o, agena
dos los dichos censos y obligaciones nos
otros y los nuestros y a los nuestros, e a los nues
tros dueños anteriores, e a los nuestros
la dicha parte del precio verdadero por el
que dicha masada y heredad hubieren
vendido, o, agenado por razon de thes
me. Et si nos fuesemos dichos y obligados
a hazer nosotros y los nuestros buena y guarda
aguellos fueren vendidos, o, por alguno dellos
agenados. Item con condicion y pacto
que si nosotros, o, los nuestros quisieremos
que por tiempo tendra y poseera la
dicha masada y heredad de dineros y ga
nancias, o, no dieren y pagaren en cada vn
año a nosotros y a los nuestros los dichos censos

Bún defenderlos la dha masada y heredad
Retro y para gratión empacho y malabor
que en dha masada y heredad hoyfuere
movida y intentada en qualquiere
manera Et fayer tener y cumplir nosotros
dhos Jayme Broto y Bron Broto todo lo sobre
dho que a cada parte toca Et alguna
dellos contendrán haver daños Interesses
y menoscabos sustener enqualquiere
manera todos aquellos y aquellas
vezes que por dellos o qualquiello
nos serán pedidos y requeridos cumplida
mente pagar dan fazer y emmendar dellos
a toda Voz. y dellos dhos procesos y costas
de los dellos quales y dellos quales quiere queremos
contentamos y nos plaze que dicto dhos
y dicto Voz. hayan y tengan entero poder y
y cumplida facultat de contra nos y
Bienes todos assi muebles como sitios
Assi presentes como advenideros
Juramento nibra manera de reprobación
Reguenda Et Nosotros dicto Bar

Adhome feneros y Catalina Franco conjuges que
a todo lo sobredicho son presentes dezimos
ciertas cosas a nuestros y cada uno poder vez
tro de dichos dhos Jayme Broto y Bar
Broto la dha masada y heredad de parte de ari
ba confrontadas por el otro de hudo de dos cafi
dezigo pagaderos por nosotros y nuestros abo
los dhos y dicho Voz. en el dho dia de San Miguel
del mes de setiembre en cada un año perpetuad.
mientras no nos quisiesemos de dicha casa
de gracia contra dhos cargos de comisso hip
moy afadiga y concedas las demas condiciones
arriba dhas, y interes salgualles y cada una
dellas queremos aquí haver y hauemos
por especificadas y repetidas Et nos obligamos
y nos obligamos pagar el dho de hudo a los
dhos y dicho Voz. en la forma arriba dicha
perpetuamente en el dho dia y termino y tener
tener y cumplir las dhas cargas y condiciones
arriba expresadas Y assimismo prometemos
y nos obligamos pagar en cada un año las
pensiones dezimos contadas de parte arriba
mencionados en la forma y manera que
arriba se cuita y entiene y persuade se

ARCHIVO TERMEL HISTORICO

principales de aquellos Lo qual desde hora consentimos
devemos aquí haver y haver nos por haber
por interpos y repetido tanto assi como aquí
lo fuesen deuidamente y segun fuero Et hypor
de mandar haver auemos y obtar denos
tros y delos nros Et dicho debido encada
vno de dicho día y termino y por
haver tener tenar y cumplir todo y cada
vna cosas dichas cosa alguna y con
uendran haver daños gastos y menoscabos
sustener en qualsquiere manera todos
aquellos y aquellas prometemos con
uenimos y nos obligamos pagar dar y
fazer y en mendar cumplidamente
de los quales y delos quales quiere nos
y nos plaze que vos nos y los vros
sean creidos por vra y suya simple jura
labras sin otro cargo ni amento nin gna
manera de probacion alguna
requerida a dode Lo qual Et
nos tener tenar realmente y con efecto cumplir obliga

mos todos y cada vno de nos y todos nros
bienes muebles y sitios habidos y por haver
en Lo qual Et renunciamos
qualesquiere leyes fueros y derechos
de nuestro favor y en especial la ley
de Iustiniano de la qual se dize que
general renunciacion de ley non vale
Et renunciamos la ley del derecho
nuestro en que dize que el que
quiere renunciar ley de su favor
que sepa la ley de su favor y
Et renunciamos la ley del derecho

[illegible] cada
[illegible] dellos [illegible] y nos
[illegible] cumplimientos
de derecho y renunciamos
de [illegible]

Sig. Lo qual firmo

yo Bartolome galindo doi
testigo de conocimiento dicho
y firmo por los otorgantes
y testigos y no saben
de [illegible]

Asistio que en [illegible] de [illegible]
de fuero salvando derecho.

Comaysa

Condenda el todo que Bartholome
Fernandez labrador y Catalina Gomez conjuges
Cunnos della Villa de Salvatierra de la mutua
Confidam dezian [illegible] otorgan
mos y reconocemos y confesamos deber y que

Bemmos en virtud del comandamiento dellos otros
Gaspar Roio y Anton Roio hermanos mancebos
habitantes en dicha villa de los dichos otorgantes
a saber sus mitades yndivisas que son
cianbes [illegible] lo qual y cada uno
pagar y cumplir siempre que [illegible] lo qual fueren
obligamos nuestras personas y todos y cada
uno de nos sus muebles como sitios [illegible] dellos
que [illegible] los muebles [illegible] y los sitios [illegible] que en
dichos [illegible] con clausulas de precario constituto apre-
mpara mientos mutuario execucion [illegible] a
fuero y [illegible] renunciamos [illegible] leyes
mi derechos [illegible] con [illegible] y otras clau
sulas [illegible] de [illegible] y firmo
Largo [illegible]

Sig. Lo qual firmo
y yo Bartolome galindo doi
y testigo dicho sobre dicho
y firmo por los otorgantes
y mi conteste que doi y
on no saben [illegible] de escrivir

Asistio que en [illegible] de [illegible]
salvando derecho.

contra la otra Otorgante que Nosotros Gaspar Goyo
y Antón Goyo hermanos mancebos habitan
en esta villa de villaverde hacendados y
considerado que Vosotros Bartolo mi Primo
y Catalina Sanz conjuges vecinos de la villa
de Ambrosero de la otra parte de la confesión de
la parte de allá del Puente de Hoz y porcanto
de la parte de acá del Puente de Hoz hacemos
de cantidad de seis mil sueldos Jaqs. El Por
quanto aquella hacedoyes pura y sin condición
alguna y siendo tratado nos hacemos
deudores a Gaspar la parte contraria Por tanto el
dicho Gaspar la parte contraria Por tanto el
reconocemos y confesamos que los dichos seis
mil sueldos Jaqs. de deuda y procedencia
de la Comanda son por la deuda de el contrato
de Ambrosero que el Puente de allá de hoz hicimos
fuimos y otorgado en su favor que los dichos
y cinquenta sueldos Jaqs. de pension que cada
año hemos de pagar al Capítulo de dicha Iglesia
de dicha villa de Hoz cinquenta sueldos Jaqueses
de pension que al mismo en cada un año hemos
de pagar a la almona de Salvador de Leyre y Sobrarbe
de Aragua de cantidad que hemos dicho

dos cientos de pension treinta sueldos Jaqueses
seis mil sueldos Jaqs. de propiedad que en dicho
contrato de Ambrosero hacemos encargo
de pagar cada un Por como en propiedad
y dicho tratado entre nosotros y Vosotros
en que hacemos de hoy de Gaspar los dichos
seis mil sueldos Jaqs. de propiedad de aquellos
dentro tiempo de veinte años contaderos del
Puente de allá de hoy en adelante Prometemos
y nos obligamos que no nos valdremos de la
dicha Comanda ni de dicha cantidad sino en caso
que Vosotros o los obligados y cada uno de Vos
Vos no fuereys y cumplieren los dichos seis mil
dos Jaqs. de propiedad de los dichos dos cientos
sueldos Jaqs. de pension de parte de arriba mencionados dentro de dicho tiempo de los dichos veinte
años contaderos como dicho es del Puente de allá de hoy
en adelante y contra lo sobre dicho prometemos
y nos obligamos no venir ni ir en contra
cion en razon de

Testes que supra

Testes que en Puente acerca hacen con obligacion
de fuero salvar fidencia &c

conuj.or

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Bartholome Fernandez labrador y vecino desta villa de villarbuengo digo q.e yo y mi muger Catalina Ximenez conjuges vecinos desta villa de villarbuengo de la una parte y de la otra nos Miguel Ximenez y Maria Ximenez hermanos mayores de dias vecinos desta villa de villarbuengo otorgamos y conocemos q.e damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun q.e de derecho mejor y mas cumplidamente se requiere y es necesario a vos Miguel Ximenez y Maria Ximenez hermanos mayores de dias vecinos desta villa de villarbuengo especialmente para q.e por nosotros y en nuestros nombres y cada uno de nos in solidum podais parecer y parezcais ante el Ill.e Sr. Don Joseph Antonio de Aguilar y Cano del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Hazienda Intendente general de exercito y Provincia de Aragon y ante el Sr. Don Joseph Ximenez Donoso del Consejo de su Mag.d en el Supremo de Castilla Intendente general de exercito y Provincia de Navarra

hos transferimos todos y qualesq̃ quier derechos
y abtiones y pretensiones q̃ nosotros y cada
vno de nos podemos y devemos y podrá
hemos q̃ podran y devran en qualq̃ manera
y por qualq̃ quier título aora y en tiempo
alguno de dicho dia de la fecha de esta carta
en adelante q̃ nos y cada vno de nos
podemos y devemos y podrá hemos q̃ podran
y devran en qualq̃ manera y por qualq̃ quier
título aora y en tiempo alguno de dicho dia
de la fecha de esta carta en adelante q̃ nos
y cada vno de nos podemos y devemos y
podrá hemos q̃ podran y devran en qualq̃
manera y por qualq̃ quier título aora y en
tiempo alguno de dicho dia de la fecha de
esta carta en adelante q̃ nos y cada vno de
nos podemos y devemos y podrá hemos q̃
podran y devran en qualq̃ manera y por
qualq̃ quier título aora y en tiempo alguno
de dicho dia de la fecha de esta carta en
adelante q̃ nos y cada vno de nos podemos
y devemos y podrá hemos q̃ podran y devran
en qualq̃ manera y por qualq̃ quier título
aora y en tiempo alguno de dicho dia de la
fecha de esta carta en adelante q̃ nos y cada
vno de nos podemos y devemos y podrá
hemos q̃ podran y devran en qualq̃ manera
y por qualq̃ quier título aora y en tiempo
alguno de dicho dia de la fecha de esta carta
en

Vers.or En dho dia et loco que Nicolas Bartholome
fenero labrador y Cristobalina Juanes conjuges
vezinos de Sotobilla de Villastuengo ambos mui
bien conocidos y de mi el infrascripto escrivano
publico del numero de la villa de Villastuengo
ayentamos de vos Miguel fenero menor
dias labrador vezino de dicha villa para
vos y a vuestros herederos y sucesores
mas y que nuestros bienes muebles y rayzes
havidos y por haver en dicha villa y que confin
dan con casas de Bernabe Rodriguez con
calle de dos linderos de Juan cima y con
dos dias publicas alli como las dichas con
sus pertenencias alli aquellas heredades
de mies de pradales y aguas por
precio y valor de trezientos y quarenta
reales de vellon que nos confesamos
a vos entregados realmente y con efecto
para hazer dar y vender en lo siguiente
mes de Abril primero que viene nos
obligamos de vos dar y entregar
en esta villa o en su tenencia en dho mes
las dichas trezientas y quarenta fanegas
de trigo limpio y de buena calidad y
de no ser asi nos obligamos a vos dar
y pagar en dho mes de Abril primero que
viene de este presente año de mil y
seiscientos y setenta y seis todos los
maravedis que valieren las dichas fanegas
de trigo a precio corriente en esta villa
y su tenencia en dho mes de Abril
primero que viene de este presente año
de mil y seiscientos y setenta y seis
todos los maravedis que valieren las dichas
fanegas de trigo a precio corriente en esta
villa

Carta de gracia

En dicho dicho dia mes y año dicho Miguel Fernandez labrador vecino desta villa de Villalbuengo dixo que por quanto el dicho Miguel Fernandez labrador vecino desta villa de Villalbuengo tiene vendido a Bartholome Fernandez y a Catalina Sanchez conjuges vecinos desta dicha villa un pedaço de tierra que confrontara con una calla de Benito Rodriguez con una calla de los herederos de Juan Cerezo y con otros vienes publicos y por quanto la dicha venta fue fecha con pacto de gracia de poder rescatar la dicha tierra dentro de quatro años segun mas largamente en la escritura de venta que sobre ello se hizo y otorgo ante mi el escribano y testigos de yuso escritos a que me refiero y por quanto el dicho Miguel Fernandez labrador quiere usar del dicho pacto de gracia y rescatar la dicha tierra por tanto otorgo que doy y concedo carta de gracia en forma de derecho a los dichos Bartholome Fernandez y Catalina Sanchez conjuges vecinos desta dicha villa para que dentro del dicho tiempo de quatro años que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta carta en adelante puedan rescatar la dicha tierra que les vendio segun dicho es con que sea obligado a dar y pagar a los dichos Bartholome Fernandez y Catalina Sanchez conjuges mil y quinientos reales de vellon que valen quarenta y ocho mil maravedis de la moneda usual y corriente en estos reynos en que se la vendio y mas las costas que en razon de la cobranza se les ofrecieren y recrecieren y no de otra manera ni en otra forma alguna y para que lo cumplira asi obligo mi persona y todos mis vienes muebles y sitios raizes habidos y por haber y para mas firmeza doy poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y la final del codigo de pactis y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale sin la especial de la ley en que el renunciante pretende ser relevado y asi lo otorgo ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha villa de Villalbuengo a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años siendo testigos Juan Sanchez y Juan Garcia vecinos desta villa y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo en este registro

Miguel Fernandez

Ante mi Juan Sanchez escribano

Abstragueme el signo en testimonio de verdad

Juan Sanchez escribano

Comanda

En dicho dia mes y año dicho Miguel Fernandez labrador vecino desta villa de Villalbuengo otorgo que reconoce y confiesa tener y que tiene en verdadera comanda que tiene de los dichos Bartholome Fernandez y Catalina Sanchez conjuges vecinos desta dicha villa de Villalbuengo presentes mil y quinientos reales de vellon que valen quarenta y ocho mil maravedis de la moneda usual y corriente en estos reynos que le han prestado para ayuda a pagar a su magestad los quales dichos mil y quinientos reales de vellon se obliga de pagar y se obliga de pagar siempre que le sean pedidos y demandados y para mas firmeza obligo mi persona y todos mis vienes muebles y sitios raizes habidos y por haber y para mas firmeza doy poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto para que a ello me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y jurisdicion y la ley si convenerit de jurisdicion omnium judicum y la final del codigo de pactis y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de ley no vale sin la especial de la ley en que el renunciante pretende ser relevado y asi lo otorgo ante el escribano y testigos de yuso escritos en la dicha villa de Villalbuengo a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y quatro años siendo testigos Juan Sanchez y Juan Garcia vecinos desta villa y el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmo en este registro

Miguel Fernandez

Ante mi Juan Sanchez escribano

Abstragueme el signo en testimonio de verdad

Juan Sanchez escribano

Dii vigesimo sexto mensis Martij anno dm 1664 in villa de Villalbuengo

Eodem die quo supra Esteuan Sancho Sabador vecino desta villa de Villalbuengo dado por testigo por mi el escribano a Miguel Fernandez labrador vecino desta dicha villa de Villalbuengo del contenido en la carta de gracia y comanda de otra parte dijo que conoce a los otorgantes y que lo que en ellas se contiene es verdad y lo firmo de su nombre

Esteuan Sancho

Ante mi Juan Sanchez escribano

Eodem die quo supra Juan Garcia vecino desta villa de Villalbuengo dado por testigo por mi el escribano a Miguel Fernandez labrador vecino desta dicha villa de Villalbuengo del contenido en la carta de gracia y comanda de otra parte dijo que conoce a los otorgantes y que lo que en ellas se contiene es verdad y lo firmo de su nombre

Juan Garcia

Ante mi Juan Sanchez escribano

Abstragueme el signo en testimonio de verdad

Juan Sanchez escribano

Vent.os
fo 2a

Sobendré el loco que Nosotros Francisco Martín labra
dor y Thomasta Capaser conuges Vezinos de la Villa
de Villarluengo Ynmuebles Vsdidum de Legua
do eg cubsfiados eg Vendemos eg ayenfauor de los
Miguel Ferrero mayor en dias labrador Vezino
de la dha Villa y de los dhos eg sonsauer los buey
sitios nros q tenga Vnos enos Infrados q sigue
El Primo una hendad llamada el ganadet sita
en la partida llamada la hoya termino de la
dha Villa de Villarluengo que confienta con tierra
de Gaspar ferrero menor con tierra de los dhos com
prador con barral de Miguel Juan Cubero y con la
pena de parte de arriba Item un barral llamado
el barral del Reguero sitiado en la sobredicha
partida y termino sobredicho que confienta con
tierras de don Matheas Clemente pardos paxes
con la yglesia de Aguaviua y con via publica Item otra
hendad llamada el Horno sitiada en el sobredicho
termino y partida que confienta con tierras de
dho Gaspar ferrero y via publica Item otra hen
dad llamada el pino la Vendesa sita a la partida
Salarea termino sobredicho que confienta con tierra
de Antyga Salinde y con tierras de Miguel Gomez
Item otra hendad sitiada a la sobredicha partida
de Salarea termino sobredicho que confienta
con tierras de dicho Miguel Gomez y con via publica

Item otra hendad sitiada a la fuente de la Carca
termino sobredicho que confienta con tierras de
dho Miguel Gomez y con via publica Item
otra casa sitiada en dicha partida de la carra
termino sobredicho que confienta con tierras de
dho Miguel Gomez y con via publica Item otra
casa sitiada en la calle de la hoya termino
sobredicho que confienta con casas de dicho
Gaspar ferrero y con via publica Item otro casso
Juan Cubero y con via publica Item otro
dho con sus bodegas y cubas y otros aperos de
Bodegas sitiado en la calle de la hoya termino
sobredicho que confienta con casas de Miguel
Gomez y con via publica Item otro casso
dho con sus bodegas y cubas y otros aperos de
Bodegas sitiado en la calle de la hoya termino
sobredicho que confienta con casas de dicho
Gaspar ferrero y con via publica Item otro casso
dho con sus bodegas y cubas y otros aperos de
Bodegas sitiado en la calle de la hoya termino
sobredicho que confienta con casas de Miguel
Juan Cubero y con via publica Item otro casso

constituçion de cargo en mi poder otorgamos
Rauer recibido etc renunciantes etc et a la ley etc
para deuer dar y vender etc segun que mejor esta
Transferiente etc obligamonos al cumplimiento de
maria etc. et a V millones etc. a quellas pro
mete nos pagar etc a lo qual deuer etc obliga
mos nras personas y todos nros bienes y de
cada vno de nos assi muebles como rayzes etc de
los quales etc los muebles etc y los rayzes
Juientes etc con la clausula executiua etc
Fecha carta en la villa de Alcantara
en veynte y quatro dias del mes de
Junio de mill y quinientos y
sesenta y quatro años
Testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Juan Gomez de Mena
y Juan Gomez de Mena y Juan
Gomez de Mena vecinos y habitadores
en la villa de Alcantara

Y yo Geronimo Galindo escribano
fuy presente a todo lo
que dicho es y firmo por los otorgantes
a su ruego y mandado, que dixeron no
saber escrivir

En testimonio de lo qual fize este mi signo
en testimonio de verdad.
Geronimo Galindo escribano

Vendor
Jusa

Yo dem dié el sobre que Nosotros Francisco Martín labrador y Thomasa Capader conjuges vecinos de la Villa de Villar fuengo Sirmio de Jusa dum degrado otorgamos que vendemos otorgamos y en fauor de vos Caspar Ferrer menor labrador vecino de la dicha Villa para vos y los vros. herederos o quien aura los bienes siguientes y declarados en el primero Artículo Un Bancal llamado Agroco sitiado al Saso arriba llamada la Roia Termino de dicha Villa de Villar fuengo que confruenta con tierras de Rutger confruentes con tierras de vos dicho comprador y con vna pública. Item Un bancal llamado el Azullar sitiado en el mismo Termino de la Saso arriba de la Roia que confruenta con tierras de dicha Roia confruentes con tierras de Don Matias Clemente con tierras de Juan Fabanes con tierras de vos dicho comprador y con vna pública. Item Un bancal llamado los Juntos sitiado en dicha partida Termino sabredho que confruenta con tierras de Maria Roya con vna pública con tierras de Don Matias Clemente con tierras de Miguel Ferrer mayor y con tierras de vos dicho Comprador Item Un bancal llamado el Seguito sitiado en la dicha partida Termino sobredho que confruenta con tierras de dicho Don Matias Clemente con tierras de Bartholome Ferrer de tarme y con tierras de vos dicho comprador Item Un pan de tierra sitiada al Saso en la casa de dicha partida Termino sobredho que confruenta con la Era de dicho comprador con Miguel Ferrer y con la Era allí como las dichas confrontaciones otorgan allí vos dicho sobredho los vendemos otorgamos con cargo y obligacion de vnensal de seis sueldos y seis dineros dagi. de pensión que en cada vn año se pagan y suelen pagar por el Dia de Nuestra Señora de la Seminaria de San Esteuan de dicha Villa el cuarto dia con la propiedad a dichos corresponderes mediante carta de gracia Item con cargo y obligacion de dos sueldos dagi. de pensión parte de vn mensal de mayor cantidad que en cada vn año se pagan y suelen pagar al Ospital de Sabinyan habitante en dicha Villa el cuarto dia con la propiedad a dichos corresponderes y los quales dichos vnsales dejando de arriba mencionados y queremos aquí hauer por puestos

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

calendados deuidam.te y segun fuero franco y quito etc
por precio y quantia de dos mill trezientos y treinta
sueldos jaqs. los quales con mexclusion de todos cargos
otorgamos etc renunciantes et ala lei etc para tener
dar y vender etc transferientes etc obligamos
alsision y tenaria etc a lo qual tener etc obliga
mos nras personas y todos nros bienes muebles
o no de nos alli muebles como sitios etc de los qua
les los muebles etc y los sitios etc gruientes etc
con las vsitadas de precario constituto aggr.o empara
miento mueble y executorio executiua etc. et todo
lo qual el dicho comprador sobredicho grabado
todo dicho gruie sea degrado etc a quien gen
mi dicho Registre vendicion de los dichos bar
cales y demas sitios arriba confrontados
con todos dichos cargos de parte de arriba men
cionados los quales y cada uno aqui hauer y he
por puestos por recitados y especificados
segun fuero de suso dicho y mencionado
Jorge Cano de Aragon Procurador y me obligo pagar en cada
vn año las annuales pensiones de los dichos
censales de parte de arriba mencionados
en especial las sueldas principales y

de aquellos y cumplirme todo lo obligacion que
dello hago de mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios etc de los quales etc
los muebles etc y los sitios etc gruientes etc
et nos dichos vendedores y comprador res
pectiue renunciamos etc suo proprio de nro etc
con declaracion etc y otras clausulas solitas etc
fiat large etc.

Jesus Gruesupra y yo me nombrado

Yo Geronimo Calinde scriuano testigo a lo
ore dicho y firmo por los otorgantes acep
tante y mi conterreg.s dixeron no sabian
escriuir.

Fecho gruentes dicho ano nos dia costa
gut de fuso dicha Reg.s

Vonj.

En Vrigustimo Septimo mensis Maij anno
Dñi Mo. Dclxxiiij en villa de villar fuengo

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Rodrigo Juan otero menor
Vecino y morador en esta villa de villar fuengo Tierra de leon
Digo que por quanto Pedro Juan otero mi padre
Vecino y morador en esta villa de villar fuengo Tierra de leon
Difunto Dexo por su testamento y Vltima voluntad
Vna Casa en esta villa de villar fuengo
Que Confina con Casa de Juan Rodriguez
Vecino de esta villa de villar fuengo y con Casa
de Juan Rodriguez Vecino de esta villa de villar fuengo
Y con Calle Real que va de esta villa de villar fuengo
A la villa de Vega de Infanzones
Y por quanto yo Rodrigo Juan otero
Soy Vno de los herederos del dicho Pedro Juan otero mi padre
Y en la dicha Casa Vno de los herederos
Y por quanto yo Rodrigo Juan otero
Tengo necesidad de Vender la dicha Casa
Para Cumplir y pagar las mandas
Y legados del dicho Pedro Juan otero mi padre
Y para Cumplir y pagar otras deudas
Que el dicho Pedro Juan otero mi padre
Dexo por su testamento y Vltima voluntad
Por tanto Por la presente Carta
Digo que Vendo y doy en venta Real
Para agora y para siempre jamas
Con todas sus entradas y salidas
Vsos y Costumbres
Derechos y pertenencias
Quantas de Vso y Costumbre
Le pertenecen y pertenecer deben
Y Con todo lo a ella anexo y perteneciente
Por Cualquier manera
Que sea o ser pueda
Sin Cosa alguna que de ella
Reservo para mi
Ni para persona alguna
Que de mi Vnica y libre voluntad
Y sin premia ni apremio
Ni Fuerza ni Costriccion
Ni otra Cosa que sea
Que me la hayan hecho ni Causado
Que de derecho
Se pueda anular
Ni Rescindir
Ni Revocar
Ni Contradecir
Ni Reclamar
Ni Pedir
Ni Demandar
Ni Pedir
Ni Demandar
Ni Pedir
Ni Demand

Carta de Gracia

Eodem die loco que Yo Thomas Garcia Salbe Cruzno de la Villa de Villarruengo Atendido y considerado que Vos Nos Juan Orrio menor Hijodor y Balera Garcia conjuges Vecinos de dicha Villa el Jueves dia de hoy y poco antes de la confesion y otorgamiento de la presente me hazeis Vendido Una heredad sita da a la Laguardida Ramada del collado Termino de dicha Villa que confienta con heredad de Vos Nos Hijodores con heredad de mi dicho otorgante con Laguna y con Via publica por precio de setecientos y Veinte sueldos Jaqs. por cuia Cantidad Yo confiesso hauer Recibido de Vos dichos Conjuges y dicha Villa y por contribuir para ella hallandome de otorgar la presente carta de gracia Libre franco-le ahis de grado en otorgo carta de gracia en ay en favor de Vos dichos Yho Juan Orrio y Balera Garcia conjuges para Vosotros y los Vros que despues de Vosotros, o, los Vros me sucedieren hasta el setecientos y Veinte sueldos Jaqs. prometo y me obligo hazer Vos mencion de dicha heredad de parte de riba confrontada al mediodia Camino, o, con baño con dicha Laguna Cerro que hay en medio y Rubion sembrada hasta de levantar la cogida y si labrada en hauiendo de pagar gastos Comunes que en ella hubiere haba sido et contra lo sobredicho prometo y me obligo no benir ni hacer benir en tiempo alguno directa ni indirectamente en mi persona y todos mis obligaciones de mi persona y todos mis Bienes assi muebles como Rayces en las que etc.

Actum Lo que supra presentibus nominatis en el Acto que en Fe de ello no hay cada uno de ellos salbas de derecho.

Die vigesimo nono mensis martij anno
Dñi. Mdclxxiiij enel Monesterio de ña
Señora delonombre santo fiel tiado enel
Termino de la villa de Villar Fuengo

Congrega Eodem die que fuerō llamado convocado congregado y
y junctado el capitulo de las Religiosas Monjas y
comunto del Monesterio de ña señora del Dulce
nombre de la villa de villar fuengo de la Religion
del Seraphico Padre San Francisco enel Locutorio de
dho Monesterio donde mas Verdaderamente se
suelen y acostumbran Juntar y congregar a son
dar por mandamiento de la madre sor Catalina
Antonia Abadesa y Prelada de dho Monesterio
y por ella mandado de ser Geronima de Pedro-
Sanchez de aquel lugar al tal fin y efecto hizo
ante mi Gaspar Delinos Notario y testigos
abajo nombrados aquella demanda mente-
de dicha madre Abadesa haver llamado y
convocado mediante son de campana el dicho
capitulo para hoy lugar y hora de
su congregacion Ynstumion y fundacion y
los infrascriptos y siguientes es a saber
madre sor Catalina Antonia Abadesa la madre
sor Juanita Blasco Viuda la madre sor Claudia
Agustina la madre sor Juana Maria felix la
madre sor Mariana Antonia Abadesa sor Isabel
Vidal la madre sor Isabel Alonso de sor Seraphi
na Pedro sor Josepha Pedro la Rosa sor Geronima

de Pedro Sanchez sor Josepha Juliana de la Asuncion
sor Josepha Francisca de Pedro sor Francisca Antonia
Ana sor Josepha Francisca de Pedro sor Francisca
Ana sor Josepha Andrea otra sor Mariana Balaguer sor
Isabel felix sor Francisca Antonia sor Juana Antonia
sor Geronima Peralta sor Leonor Casanova
sor Geronima otra sor Mariana Sancho sor Anna Fal
con sor Dias la Amigo sor Catalina Gomez sor Ma
ria Escudero y sor Francisca Eugenia Monge
todas religiosas y Monjas professas de dho Mones
terio de ña señora del Dulce nombre santo de la villa
de villar fuengo de dho Capitulo
en mis nombres propios y en voz y nombre
de dho Capitulo capitular y particularmente
en los nombres sobredichos guardando todos
sus causas etc.a a cada uno de ellos
de que haze mos y exam os constituimos y nom
bramos un procurador dho, lo, dho Monesterio y
a Vicente Catalan Notario Cathedrico de la
ciudad de Valentiana y en ella domiciliado
ausente etc.a y especialmente para que
por nos y en nombre nro y de dho
Monesterio pueda dho nro procurador hacer
venir e intervenga en todos y cada unos
pleitos y ynstancias etc.a los quales y cada

con qualesquiere persona o personas q̃s cumpolle
Juramdi et subsidiendi q̃s de Ll Ynenzalizer q̃s
pro mtes dichs nominibs. q̃s subobligacionē q̃s
fiat sigeq̃s.

Lleto. S mos Domingo Sancho pbtero domiciliā
de esta villa de Villarbuengo y mos. Juan Fran.co
Lopez pbtero domiciliado en el lugar de Bezilla
de ebo y dcho Valledor en dcho Monesterio
Vecinos que en Sponde auto no han cotta que desfiero
sa Juan. Ld Sancha

En octauo mensis Agustis anno Dñi
Mdclxxiiij in villa de villar buengo

Lesion de mitad de Imposicion

Sepan quantos esta carta de Imposicion de censo vieren como nos Nos Dor Joseph Royo Justicia Dñor
go Lopez y Miguel Juan Cunto Jurados que so
mos en este presente año de la villa de villarbuengo
y en dhos nombres en nombre y como dichos

Regidores y administradores que somos de la almosna
y pio legado instituido y fundado en la dicha
villa por los q.s Anton Duncar y Maria Ibañez
conjuges Vecinos que fueron de la dicha villa Atten
dido y considerado que los q.s Bernad Yborra y Maria
Balsagon conjuges Vecinos que fueron de la dicha
villa degrado y dhos cinco cuentas cuenta y vendieron
y originalmente cargaron el dho censo en favor
de los Patrones que entonces eran y por
tiempo fuesen de dha almosna son a saber
ciento y setenta sueldos din.s de censo y reduido
perpetuo pagaderos en cada Año por el Dia
y Vendida del mes de Mayo con sus mil y quatrozi
entos sueldos din.s de propiedad mediante
carta de gracia que se reservaron para ellos y
los suyos de poderlos luir y quitar por
el mismo precio en dos cuentas y quatro y dho
con muchas y diversas clausulas obligaciones
y renuncias generales y especiales y remun
ciones y sus mision contenidas y ex
presadas en el tenor de dho acto de Impo
sicion el qual fue hecho en la dicha

de villarluengo a dunce y ondras de mes de mayo
del año pasado contado de Nacimiento
de nro Señor Jesuxpto de mil quinientos
noventa y nueve y por el Sr. Bayldia
Lr del domicilio que fue en la dha villa
de villarluengo notario publico rue
ido y testificado Lr Corpuano en virtud
y fuerza de la dha carta de gracia en dho
dho. publico de imposicion de parte de arriba
contenido referida notoria otros Patrones
como arriba parezemos sido citados y requ
ridos por parte de los Juezes Jurados de dha
villa Sabador Bruno de la dha villa como de
fendor y poseedor quitoi de los bienes sitios
y pueblos obligados con el dho dho. publico de
imposicion venimos en nro poder assi
ver y obrogarse mil y trezientos sueldos
Jaq. por razon de la otra mitad de la propie
dad del dho dho. publico de imposicion y obrogarse
la pension y ponerla cada y cumida de agnellos
hasta el primer dia de mayo y acto para en virtud y
en caminos de la dha otra mitad del dho dho. publico
de imposicion cobrando el dho Justicia y

Jurados arriba nombrados en los nombres sobredichos
y cada uno de ellos de grado en mejor manera
y mejor via y forma que podemos y debemos
de derecho y costumbre de dho Juzgado salvando de hoy de
dor y poseedor pueda hacer y cobrar de los
dhos. vecinos de dha parte todos mil y trezi
entos sueldos de propiedad de dho dho. publico
de imposicion y de dha parte todas las pensiones
y ponerla caidas y cumidas de agnellos hasta
el primer dia de mayo primero en venidero y
siguiente de hoy de la data en virtud y
fuerza de dho publico de imposicion y renunciando antes y dichi nom
bre. en y por la dha dha. Sr. en dho en dhos
nombres y cada uno de ellos cancelamos anulla
mos cassamos y aquitamos y por cancelado
nullo caso y quito damos y queremos que nos
a mi dho dho. publico de imposicion de parte de
arriba contenido siendo presentes por testigos
Pedro Lopez Justicia Juez y Jaime Salinas vara
dos de la dha villa que fueron en el año de mil y quini
entos y quarenta y nueve en dhos nombres y nom
bre y como apoderados de la dha alcorna de grado de una
y cada una de ellas otorgaron hacer que en dho con
dor de Bartholome Jenes Sabador Bruno que fue de

villa a saure y a bnapaabe mill y setteçientos y seul dos
Jag.s por razon de la mitad de la propiedad de ho
tro Mon.o pr.e de la imposicion fundamente dha napaabe
todas las pensiones y por rata cabtal q. deuida y de
aquellos hasta el dia y año abajo escriptos
como adelendor y poseedor que era de los especiales
gustos y confinados en dho Mon.o de la imposicion
para en rebaion y quitamiento de la mitad de imposicion
como mas larga mente consta y parece por el treslado de inscion
de la q.l de imposicion el q.l fue hecho en la villa de villa
villar bungo a bnde q.nze dias del mes de Mayo de lano con
do de mill y quinientos y quarenta y nueue y por el q.l
parece q. Martin de Arenas Regidor de la villa fue
uido y requerido de tal manera q. en la dha villa fue
de mas no bzes q. en 1000 mrs. y fiac lange
Testigos q. fueron Hugo Palacios gutierrez y Miguel Gomez mancebos
vezinos en la villa de villar bungo

Yo Domingo Lopez como apa Tor
lo de suso en dicho
Domingo Lopez
Domingo Lopez
Ante mi
Domingo Lopez
Domingo Lopez
Domingo Lopez

Sat haſor Estemiana de Ledro sanstana Sor Josepha
Villanova Sor Catalina Sanz Sor Francisca Ortho
may Sor Dorotea Obet Sor Mariana Balaguer
Sor Manuel Fibes Sor Francisca Medina Sor Juana
Sanz Sor Alberta Guamilla Sor Estudor Calanoba
Sor Geronima Obet Sor Mariana Sanchez Sor Anna
Sason Sor Viuda Inigo Sor Catalina Gomez y Sor
Theresa Leuder todas Monjas profesas del dicho
Monasterio de esta Señora del monte Santo el dijo
todo el dicho Capitulo ausa. en sus nombres propios
y en Voz y nombre del dho Capitulo cap.lar
Sor y particularmente en los nombres sobredichos
Y cada uno dellos Attendido y considerado los
Cuio Mayor dombre cofadria y Capitulo de la dotada
dicha de esta Señora Santuario San Paulo extra
Juan Baptista del lugar de Castellnou Barrio
de la Ciudad de Alcañiz degrado y desus cuitas ciencias
cerciorados del dicho su derecho y del dicho Capitulo
Vendicion y original ds. cargaron y otorgaron
a favor del Sr. Don Melchor de la Figuera domicilia
do en esta Ciudad de Alcañiz para el y
a sus herederos y para quien el mas quisiere ordenare
y mandare los Sean quatro mil sueldos dine
ros Jaq. censales y de anua pension pagaderos
en cada un año doze y seis dias del mes de febrero

Sor Juan Vicente y Original mente cargaron los bienes
patrimoniales y bienes de la dicha cofadria assi muebles y
como sitios generalmente y especialmente por precio y
dauer de ochenta mil sueldos Jaq. Sor Juan en
su poder y dicho Capitulo otorgaron hauer recibido
con la recognicion deuida y con la debida gracia
que le otorgaron de poderlos huir y gastar por bien
sanbe bien. La qual Vendicion y cargamento hicieron
y otorgaron con pactos y condiciones y clausulas obliga
ciones y sumisiones siguientes y de cautelas que se con
tienen en la dicha publica dicha vendicion y car
gamento de la cantidad que he hecho en dicho lugar
de Castellnou a doze y seis dias del mes y de febrero del
dicho presente corriente de nascimiento de nro Señor
Jesu Xpto de mil seiscientos y veinte y por Francisco
de Sesse Ciudadano de la dicha Ciudad de Alcañiz y por
autoridad real y de todas las Reales Curias y Señorios
del Reyno de esta publica Notaria recibido y de
signado Attendido y considerado el dicho Sr. Don Melchor
de la Figuera dimido a la muerte sin duda haver
hecho ordenado su ultimo testd. y disposicion de
sus bienes y por legal dias y nombro en heredera
universal a la Sra. Dona Beatriz Crispol su
muger domiciliada en esta dicha Ciudad
de Alcañiz segun que dicho ha universal heredera ma

largamente contay parue por deuor dezho sub.timo
dezto. que hubo fuerza dha ciudad de Alcañiz
adiz y nueue dias delmes de Abril delcho año de
mil seizientos y vnze y por Pedro Juan Fabello
notario publico deuno delcha ciudad rueuido y
dezidido Attendido y considerado lasdhas Doña Bea
triz Bisdel Caminoz alas vnze seu dhas hauiendo
y ordenado sub.timo dezto. y disponiendo todos
sus bienes por Igualdeas por nombre en hueros suio
vniuersal alh.o don Joseph Jorge dela figuera subijo
como mas largamente contay parue por deuor
dezho sub.timo dezto. que hecho fue en dha ciudad de
Alcañiz a vnze y doze dias delmes de Abril del
año de mil seizientos ochenta y quatro y por testimo
dela dha Doña Beatriz Bis del Camino dha
ciudad rueuido y dezidido Attendido y considerado
Guidor Melchor Vallabriga domiciliado en dha
ciudad de Alcañiz en nombre y como
albaceas vniuersales dezdos testimo y hazienda
assi muebles como sitios nombres derechos y acciones
que fueron y pertenecieron de dho D.n Joseph
dela figuera y Bujan domiciliado que fue en dha
ciudad subio seguir y dezidir dha herencia
mas largamente contay parue por el testimo
dezto. de aquel que hubo fue en dha ciudad

de Alcañiz a veinte y seis dias delmes de Agosto del
año pasado contado delnacimiento demn.o Señor Jesuxpo
de mil seizientos ochenta y seis por Juan Francisco
Orsilla notario publico del numero de dha ciu
dad de Alcañiz rueuido y dezidido el qual en
dicho nombre de grado y de mutua cauma vendio y
Juro por toto a favor de nobles dha Beatriz Bis y
Quiros dezho Alcañiz a saber es el dho censal de
que arriba se hace mencion como en
propriedad por precio de quarenta y siete mil sueldos
dhos. jaqueses en dho nombre en virtud de otorgo dha
dha. hauer rueuido contra denunciacion hecha como dezho
sobredho mas largamente conta y parue por el
dho. testimo. publico de venticion el qual fue hecho en dha
dha ciudad de Alcañiz a veinte dias del mes de Nouiem
bre del año pasado contado delnacimiento de
dho Señor Jesuxpo. de mil seizientos ochenta y seis
por el dho. Jeronimo Sanz notario publico del
numero de dha ciudad de Alcañiz rueuido
y dezidido Certanto de dhas nouas dha Beatriz
dha Bisa y vicumbo dezho Alcañiz de
sonde dicho en los nombres sobredhos y cada
vno de dhos de grado en dhos nombres y cada vno de
ellos. Juro y fundo segun y como vsan
y hazen Alcañiz sin reuocacion alguna mas ni del
dho Jeronimo Sanz hauemos rendemos Cedemos Sanz por
Jamos y desamparamos ay en favor de dho Don

Sancho Juanella de mi vezindad en la dha ciudad de Alcañiz para vos y alos dhos vras son a saber los dhos quatro mil sueldos dineros jagt. censales de renta cada anno que los dhos Señor Mayordomo cofadre y capitulo de la dha cofadria de Castellfaf vendieron originalmente cargaron a favor del dho Conmitente de la figura mediante instrumento publico de venditon y original cargamento del dho censal arriba mencionado y declarado junta mente con los dhos ochenta mil sueldos jagt. de propiedad y franca libre quita de todo empacho de todas y qualesquiere pensiones y questias cargas comidas y demidas de aquellos hasta el dho dia de hoy y contados los seys de agosto de cada un anno corrientes y sucesivos de aquellos y contodos y cada unos derechos vras procuras costumbres y acciones ordinarias y siguientes y dho monesterio pertenecientes y en aquellos y pertenecer podientes y deviendes y en qualesquiere manera y en qualesquiere cosa y razon fazientes y quitos y por mi y a mi voz dichos quatro mil sueldos jagt. los quales yo reconozco dichos nomine mio y de mis erederos y sucesores vras hazia y para hazer dar vender y seguro que mejor y mas cumplidamente y bien fazientes y obligo mi persona

con ypotheca y execution de todos mis bienes muebles y sitios assi agenos como propios y de cada uno de aquellos y de todos y cada unos mis erederos y sucesores presentes y futuros y de quienquiere que los tendra y possehira en qualquiere tiempo y con la clausula de precario constituto y apprehension y emparamiento y mas cumplida execution y renunciamos dichos nomine mio y de mis erederos y sucesores y con derogacion de ley y otra clausula y stilo en tal caso fazientes y

Yo el dho Pedro Pla texidor habitante en esta Villa de Alcañiz y Juan Laura Quino de Lecina de las montañas de Canal y dyocesis de Vallo[illegible] en dho Reyno,

yo la m.e Sor Catharina y yo en nombre y como administradora de la Cofadria de dicho nombre o dorga lo sobredicho y firmo por los de mas que no saben escrivir en la mejor forma y manera de fuero y derecho hacer lo puedo y debo =

Yo dho Pedro Pla texidor del lugar de Alcañiz habitante en esta Villa de Alcañiz confieso por mi confes de que digo y firmo por mi como sobredicho es

Testigos que entre otros estos a ruego de dichos otorgantes saber hacen y firman

Die Undecimo mensis Aprilis anno Dñi
Mdelxxiiij In villa de Villarluengo

Comanda Cayetano de Alegria Aguilar menor en
dias Labrador Vezino del Lugar destino y de
este Lugar en la Calle de Villarluengo
Juez ordinario y Competente de este Lugar y
Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor
Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz
de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino
Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos
Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur
que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo
a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar
Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y
en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre
Cayetano Alegria Aguilar Ante mi
Juan Sanchez Escribano

Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho
Labrador Vezinos del Lugar destino y de
este Lugar en la Calle de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d
Real Autoridad Juez y Notario
Publico en esta Villa de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo Juez ordinario y Competente de este Lugar y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Juez ordinario y Competente de este Lugar y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo Juez ordinario y Competente de este Lugar y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Die Decimo Octavo mensis Aprilis anno Dñi
Mdelxxiiij In Villarluengo Diez Alcañiz Monte
sanhattriado en Termino de Villarluengo

Comissio Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo Juez ordinario y Competente de este Lugar y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo y de los Vezinos Sumarios Testigos y Viuda testados dajo Jur que Hizo en Forma de Derecho prometio y me obligo a guardar y cumplir Lo que en Alegria Aguilar Juro y cumplir en Virtud de su Juramento y en fee de mi Juramento Lo Firmo de mi Nombre Cayetano Alegria Aguilar Ante mi Juan Sanchez Escribano Testigos Juan Sanchez Escribano y Domingo Sancho Labrador Vezinos del Lugar destino y de este Lugar en la Calle de Villarluengo

Yo Juan Sanchez Escribano de su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario Publico en esta Villa de Villarluengo y Comissario Nombrado por el Muy Ilustre Señor Don Diego de Vera Comendador de Alcañiz Santa Cruz de Moya Montalvan Caudiel Castellon Vezino Estante en esta Villa de Villarluengo doy fee y verdadero Testimonio a todos los que el presente vieren como ante mi Juan Sanchez Escribano Publico y de Su Mag.d Real Autoridad Juez y Notario en esta Villa de Villarluengo

[illegible] Cadrsana Ramirez en el Convento de dho
Monesterio donde Abel Perez Procurador y en
nombre y como autor y como mas aya lugar en Derecho. Hacer y
parezer ante Vuestra Merced y Justicia por
mandamiento de la madre Sor Catalina Inigo
Abadesa y Prelada de dho Monesterio y por ha
zimiento de Sor Geronima de Cristo Sanchez
de aquel Lugar del Valle y religiosas Vuestra
Merced Sabe como Pasados Ynstrumentos
en Fabor. aquella demanda como mejor aya lugar
de Derecho haver llamado mediante
Son de Campana dicho Capitulo para hoy
Lugar y mes y del Anno y Jente congregacion
Conventual y Numero segun y como lo hacen
y Siguiendo el Estilo de dho Monesterio
Catalina Inigo Abadesa Sor Jacinta
Blasco Viana Sor Paula Lopez y Lamadre Sor
Ursula Ramirez Sor Maria Inigo Lamadre Sor Mariana Inigo
Lamadre Sor Manuela Viedma Lamadre Sor Theresa
Campsano Lamadre Sor Manuela Ximenez de Sor
Josepha Pedro Sor Josepha Maria Pedro Sacha
Sor Geronima Pedro Sanchez Sor Josepha Villas
Roya Sor Catalina Tauro Sor Francisca Moreno
Sor Candida Ortiz Sor Mariana Balaguer Sor Manuela

Felipa Sor Francisca Medina Sor Juana Fabian Sor Alberta
Recanella Sor Teodora Casanova Sor Juana Ortel
Sor Mariana Sancho Sor Anna Gascon Sor Bitoria Inigo
Sor Catalina Gomez y Sor Ursula Conder todas monjas
Profesas de dho Monesterio Et dicho Capitulo
todos Juntos Nemine discrepante Capitulo
Conventual y haciendo las veces de dho Capitulo
Juntos y Congregados en Voz y nombre
de dho Capitulo Capitular y particularmente Et cada
Conventual en Voz y nombre de todo dho Capitulo
y cada uno de ellos Atendido y Considerado que los
Jurados Pedro Cardan y Juana Bermejo Conjuges Vecinos
que fueron de la Villa de Ixar le Vendieron Dio
de grado y de Justa cierta Ciencia y Certificados de todos
los dhos Capitulares y cada uno de ellos en forma
Sobre suficientes y Bastantes Juridicos y Executorios
Juicios ayen Fabor de nro Rl Hacienda obtuvieron y Ju-
dicialmente del dho Monesterio se hallaron Seiscientos
Sueldos Jaq. de censo y Tributo perpetuo para
Jesus cria da de dho Monesterio cada Un Año pagadera
Abril con doze mil Sueldos Jaq. de propiedad
Legitimo con poder obtuvieron haver rue
dido con la Venuncia cion debida mediante
Compromiso cantidad para que se pudieran de
Poder los suso y quitar por el mismo precio
Contra Tuicion y Igualdad y esto conocimiento
Tuismo y Fabrica Todas condiciones Tributarias y

y obligaciones generales y siguientes y renun
ciaciones y sumissiones contenidas y siguientes
en el original dicho Instrº. pº. de imposición
siguales fue hecho en esta villa de Alcañiz
a diez y nueve dias del mes de Março del año
passado contado de Nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo mil seiscientos veinte y seis y por
el Sº. Juan Bautista notario publico y real
por todo el reino de Aragon domiciliado que
fue en la dicha villa Alcañiz vezino y habi
tador el Conquento entre sus otras en fuma de la
dicha carta siguiente dicho Instrº. publico
de imposicion y censuada cargo cobrar y par
ticularm.te nombrado dicho Alcañiz Ciudad
y convento dicho monasterio en sus nombres
y sobredichos y cada uno dellos hauemos sido
intimados y requeridos por parte de los Joseph
ciudad Juan de dicha villa de Alcañiz como
adtenidor y poseedor y sucesor dellos bienes y
juridicamente obligados en dicho Instrº. pº.
de imposicion arriba calendado y a mi cargo
de obligacion esta la paga y pension dicho
Instrº. pº. de imposicion en perpetuo sien
propiedad y viniendo hemos en mi poder y

siguiente dicho alcañiz a una parte todas faltas
sentencias y sentencias caidas comidas y devidas de
agua hasta hoy dia de hoy fecha para los
dichos dominicos fueldos dar por razon y causa
de la propriedad dicho Instrº. pº. de imposicion
y dotacion para entencion y cumplimiento de aquel
contenido en dicho y siguiente y de mas ciertas cien
cias en sus nombres sobredichos y cada uno dellos
obligamos nos y nuestros y confessamos que ha
uemos auido en poder y manos mias del dicho
Joseph ciudad como adtenidor y poseedor y
sucesor dellos bienes y juridicamente obligados
en dicho Instrº. pº. de imposicion y a mi cargo
y obligacion esta la paga de aquel en perpetuo
y en propriedad a dichos dom.s. a saber y a una
parte otras las pensiones y sentencias caidas y por
vidas y devidas de aquel hasta el presente dia de
hoy fecha para una parte hasta doze mil sueldos
dar. por razon y causa dela propriedad
de aquel y esto para en entencion y cumpli
miento dicho Instrº. pº. dello y otrosi nos
dichos dominicos dicimos no minis. de la sobredicha verdad que
hauemos auido dicimos dominis. las dichas can
tidades arriba mencionadas y siguientes otorga
mos fazemos apoca en forma dicimos dominis

cancellamos callamos anullamos y ynfirmamos
y por cancellado callo nullo y ynfirmado damos
y hauer quiere mos el dicho Pablo publico de
Composicion arriba calendado y contenido mos
sea Guardado en la nota original del dicho
escriuano que aquel dicho fizo dello y en tal ma
nera etc. Et comina Lo dicho en dicho nom
bre y cada uno dellos prometemos y nos obliga
mos no yr ni hauer yr en contrario alguno
Jurta m.de m.r Badrita sobredicha

Testes Pedro Seguia y Antonio Bruno Al
canadres vezinos de la villa de villarluengo
y dicente hallados en el dicho Monesterio

Yo Jayme Sor Cathalina y riego como administra
dor sobredicho en dicho nombre otorgo lo so
bredicho y firmo por los demas rogados y testigos
en la mejor forma y mejor de fuero y de
recho hacer lo puedo y deuo =
Yo Antonio romeo soy testigo de lo sobredic
ho y fermo por mi conuesre que digo no sa
bia escriuir
Auttorgue en el dicho acto no hay otra que
dezir no saluar ledemnidad.

Dé vigessimo secundo mensis Aprilis anno
Dm. MDCLxxiiij en villa de villarluengo

Eodem dé que yo Iuseph Sors Labrador vezino
de la villa de villarluengo degrado ad ydeclifi
cado ad oyrgo reconozco y confisso deuer y
que tengo en verdadera Comanda ad de Don
Dros el Abbad y Beneficiado del beneficio ins
tituido y fundado en la parochial Iglesia
de la dicha villa de villarluengo por el q.l Cap
pual Alcaine Bruno que fue de la dicha
villa que de pressente son y por tiempo seran
sonetanos trezientos y setenta sueldos
Jaq.s los quales ad Beneficiante ad pre
sente y me obligo pagar y sub hipotheca
pregue ad a dicho qual tener y cumplir
obligo mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios ad a dicho
quales ad los muebles ad y dichos sitios
gruenbe ad a conclausulas de precario
constituto appprehention empara mien
to Inuentario execution ad a fecha
o, no fecha ad a Renuncio a mis
propios fueros ordinarios y locales

y al Ruino de aquellos me Remito &c.
con Variación &c. y demas clausulas Sobre-
dhas &c. Et Juro por dios &c. Fiat Largues
Testes Martin Sancho Sabiador y Diego
Alonso de Pelayo Vecinos de la villa de Villar
huengo

yo martin sancho soi testigo dello sobredicho
y firmo por el obligado que dixo no sabia es
cribir

yo naves monstruo soy testigo dello sobredicho
y firmo por el obligado que dixo no sabia es
cribir

Sacado que en el Prote acto no hai cosa que desfrue
salvar se dexa Fe &c.

Dezimo octavo mes de Agosto anno dñi.
mill de xxiiij. en villa de villar huengo

Vecinos

Yo dicho dia que Nosotros Juan Salazino de
Cuenca y Pablo Salido conjuges Vecinos de
la villa de villar huengo Simulte hos-
dum de grado &c. confesados &c. Vende
mos &c. y en fauor de los Vecinos Largallo

pelaire Vecino de dha villa de villarhuengo pa
rabos y sabor dos &c. de Casa que Una heredad ma
yor que nos Vendemos y poseemos dha
da al collado las Bardas Termino de la
dha villa de villarhuengo que confienta con
heredad de las Monjas del monte santo con
heredad de don Mauro Salazino con heredad de
Miguel Largallo mayor por Vna parte de Arriba
Tierra y subida por la parte de abaxo assi como
Sale dha con sus pertenencias &c. assi a quella &c.
Con cargo y obligacion y modo de la manera de
Cuenta de quarenta y nueve sueldos de
de pension y Censuada Cada año se pagan en
pender a los Cura Mayordomos de la Cofradia
de la Cofradia del Señor San Pedro Sita en
y fundada en la Iglesia Parroquial de la
dha villa de Nuebo dia con nueuecientos sueldos
Jaqs de propiedad mediante en cada vna
a Real un dano de Igual no de Señorio y
remos aqui Jamas por punto qualesquiera de
uidamente y segun fuero de la gente de nuestros
de Aragon y Cuenca y aqui &c. Con pacto

y alaunclon Cabeçon de Cargo dedos mil
y cien sueldos Jaqs. por quales se renun
cian et a la ley en que dize que fian
fiancias se obligamos al cumplimiento de
esto dicho, o, con dicho esta et si en esta
aguella prometemos pagar en dobrado
tiempo se obligamos nras personas y todos
nros bienes y dada en dicho nro allimue
bles como sitios en dicho dobrado sus los
muebles y los sitios en que en
Reyno con clausulas de precario cons
tituto apprehension et para mento
Domiciano executorio Ante. Dicho
Vicente Largallo como prador pedido acepto
lo en dicho dicho dicho y aquello en mi fabor
Hagase Cendicion de la dicha hiedad-
arriba confrontada con el cargo de los
dichos quaranta cuero sueldos Jaqs. de
pension que en la dicha Imara Buygorden
dichos dichos Cuior mayordomo y cofrades de la
dicha Cofradia del S.S. Cristo con la

propiedad dellos correspondientes y mediante carta
de gracia dicho Calendario mes fecho y pasado
agui hacer por punto y calendado diuidamente
y segun fuero Prometo y me obligo pagar en
cada un año la dicha annua pension de dicho en
dicho arriba mencionado a dichos Cuior mayor
domo y cofrades de dicha Cofradia en el caso
sobredicho principal de aguella so obligacion
que a dicho dicho hago de mi persona y todos mis
bienes allimuebles como sitios de los quales los
muebles y dicho dicho que en dicho et nosotros
dichos Vendedores y Comprador los dichos nos presentes
renunciamos. Del entendimiento de contrariedad
ones y dhas clausulas dichas fiat large ego
Juan Paulo Arguera Abogado de Aliguet
Ramon Pellicer habitante en la villa de Tella Juego
y yo antedicho otorgo lo sobredicho
dicho

Testimonio garcia otorgo sobredicho

Testificacion

Yo Pablo Arguera dicho testigo de todo dicho y fir
mo por la otorgante y mi Contrate que dixeron
no sabian escribir
Testigos en el mismo acto no haber otro que dicho saluante de

Dié 8igesimo mensis Aggusti anno dom.
Mdclxxiiij In villa de villar hungo

Compa

Eodem die que yo Eugenio Millan labrador
vezino desta villa de villarhungo de grado y
voluntad otorgo reconozco y confiesso deuer
y que debo en verdadera comanda a los de bezo-
cos los Patrones que de yuso yran
ran de la almorna instituida y fundada
en esta villa por el Sr. Juan Fust. Sanasauer
mil sueldos Jaq. los quales se renuncian
de los prouecho y no obligo pagarlos esta
ó siempre que yo alegual deuer a los obligo
mi persona y todos mis bienes assi muebles
mostrios como de los quales son muebles
y los sitios. que tiene con clausulas
de seguro constituto agu hipoteca empara mien
to inuentario execucion fecha ó no fecha
renuncio sus leyes a mi favor con declaracion
clausulas solitas y especiales de fiat
largeza

Testes son mor. Miguel Soriano y Felipe
Perez labrador habitantes en la villa de villarhungo
Yo Mos. Miguel Torres Sr. Vezino de lo sobredicho
y firme por el obligado y mi Contesto que dixeron no
sabian escriuir

Acto que es Sr. hombe acto vos hay costa
que de fuero salvar se deuia fes.

Antigoca

Eodem dié et loco que Jo Eugenio Millan labrador vezi
no de la villa de la villa de villarhungo de grado y
voluntad otorgo como señor y verdadero poseedor que
soy de una massada mia y que yo tengo y poseho
sitiada al lugar de la llamada la chelua termino de
la dicha villa de villar hungo con todas sus casas casales
corrales viñada era pajar pegi nales granales cerra
dos cerrados heredades prados montes pieças cultas
incultas yerros duchos y pertinencias de aquella que
las casas de dicha massada confrentan con las pieças
de dicha massada y las pieças de aquella en todo
cuesto confrentan con pieças de la massada de Marco Roo
con pieças de Carlos Piguer con pieças de la massada
de Sr. Miguel Perez con heredad de Amaro Navano y con
otras confrontas; assi la dicha massada con todos sus
duchos pertenencias y pertenencias en la misma forma que
de suso dicho es alas hazer lo puede y deue hazer
sabe y sin cosa cabtenida reconozco confiesso y
confiesso deuer y poseher la dicha y sus fructos con
dada massada con todo lo a ella anexo y pertenecido
encada vn año a los Patrones que de yuso seran de la almorna
instituida y fundada en esta
villa por el Sr. Juan Fust. Sanasauer cuyo seguridad
mil sueldos Jaq. de annuo prouision pagaderos encada
vn año en esta villa

Tests Alano Roco y Josepe Perez Labra
Jurs vecinos de la Villa de Villaluengo

Capitulos matrimoniales

En quatro mayo dij Anno Dn. de Mdcxxxiij en la Villa de Troncheron.

Eodem die que ante mi Escr.no y Rettario real pares. los dichos enfrasco Clauieron y fueron personalmente constituidos Miguel Ximenez Rettario real y Isabel Ortiz Mongusta su hija domiciliados en la Villa de Troncheron de la una parte y Isidro Romeu notario real domiciliado en dha Villa de Troncheron de la parte otra Las quales dhas partes cada una de ellas dixeron q por quanto entre dhos partes y de sus ciertas ciencias sabian y si bien sabian segun

de hecho dieron y libraron en poder y manos de
mi dho Notario una Capitulacion matrimo-
nial hecha y passada entre las dichas partes
en razon del matrimonio que mediante esta
Divina gracia se ha hecho y concluido y en
faz de la santa madre Yglesia celebrizado
y por cumplir copula consumado entre los dhos
Isidro Romeo y Manuela Serna Conjuguela
conyuges con intervencion y capitulo conten
dimiento de muchos deudos y diversas personas
de ambas partes segun dho es por mi dho notario
ante. Los testigos abajo nombrados lei y
publique la dicha capitulacion
y
gracia y siendo testigos

Jayme Aligaut Fuster cayrinero y Jayme Rubio
cerragero vecinos de la villa de Bromhon

Yo Miguel de Cerriguela notario firmo y otorgo
la dha capitulacion ut.
Yo Isidro Romeo notario firmo y otorgo la dicha
capitulacion ut
Yo Jayme Rubio soi testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante que dixo no sabia escribir

Apoder
a mi favor

A Vº vigesimo quarto mesis — Madij anno dm.
Mdclxxiiij In villa de villar luengo

Eodem die que yo Iustepe Crego labrador vezino de la
villa de villar luengo de grado cer tificado de otorg
reconozco y confiesso haver havido y de contado rece
vido en mi poder de vosotros valero Cigur mer
cader vezino de la dha villa y de fran.ca Cortes
y ofs viuda relicta del.o Pedro Iaunto Rebo
ziña del lugar de valgunguera y de los vros
son a saber dos mil y sesçientos sueldos Jaqueses
Logrados son por otros tantos que vosotros de
chos valero Cigur y fran.ca Cortes y
ofs mebiuos y mediante comanda dicha
cantidad en mi favor otorgada pagual
fuichuha en dicha villa de villaluengo
a diez y ocho dias del mes de setembre del
ano pasado contado del naz.mto de nro
señor Iesucristo de mil seisçientos setenta
y ocho y por mi Gaspar Aznar notario
real dessuso escrito reziuiste y satisfiziste
y cumplidamente satisfecha. Renunciante etc. de
y contra la verdad etc. y conuido con
ello bien cierto quito y absuelto y por

canulada canzada y nulla doy y haver quiero
la dha comanda de passe de arriba calendada
de tal manera etc. de el contrario todo lo dicho pro
mito y me obligo no venir ni haver venir
en tiempo alguno diciendo nada en contrario
so obligacion etc. a fide Iuzgaeca

Testes el Rdo. mosen Bar
tholome Sancho presbitero y Iustepe Cuarto
pelaire habitantes en la ciudad villar
luengo

Yo mos.n Bartholome Sancho por auctoridad dela
sobre dicha y ruego por el otorgante de
y mi conocido que dixo no saber
escribir
firmo que en su nombre auto infrascripto y
de suyo saluarse duabus

Comanda Eodem die et loco que Nosotros Salvador Sz mengot
y Juan de la Cuesta Labradores Vecinos del
lugar de Estargue y dyente hallados en la
Villa de Villarluengo simul et insolidum de
grado cum fiadores &c otorgamos reconocemos
y confessamos deuer y que devemos en verdade
al Comanda &c de dos Marcos sanchos Taba
dor Ordino de dicha Villa y de los dos &c
sondasaues ochocientos y ochenta sueldos
Jaq. los quales &c renunciando &c pro
metemos y nos obligamos pagar y satisfazer
siempre que &c a lo que &c deuer &c obliga
mos nras personas y todos nros bienes
y hazienda muebles y sitios assi muebles como
sitios &c de los quales &c los muebles
y sobre sitios &c y qualesquier &c contan
sueldos de dinero constituydo en execucion
y empara miento mandamos las cosas
fecha o no fecha &c renunciamos a

nros propios Jueces ordinarios y locales &c
y de nuestro moro &c con todos &c y otras
clausulas scias y necessarias &c de
juramos por dios &c y fiat large &c
Testes Domingo Vaca y Miguel
Cebrian Labrador Vecinos de la Villa de Villar
luengo

Yo Don Nicolas Fernandez de Rigo de
la Villa de Ares y Vecino por los
Reynos y mi con Jeltre que
doy fee no saber y Cibir
Instrumento en este y en otro mio contiene
de fuero saluando &c

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Die vigesimo quarto mensis Junij anno dñi
Mdclxxiiij Villa de villarbuengo

Vezindad

Eodem die guey. Miguel Zazgallo ma
yor en dicha Labrador vezino dicha villa
de villarbuengo en nombre mio pro-
pio Attendido y considerado que Cathalina
Salvador mi muger enfermo
mo dello que fue hecho en la dicha villa
a quinze dias del mes de diziembre del año
pasado. contado del nazimiento de nro se
ñor Jesucristo. de mil seiszientos seten
ta y cinco por el not. Lazaro Ximen
ez y dicha Juana reziendo testificados
y por ello legal mente de todos
sus bienes muebles y sitios quardando bien
de dad vos de una manera y mane
riendo honestidad con toda honra
cultad que en tal caso se requiere alguna
necesidad y urgencia para subvenir alguna
que podria tener sea bienes sitios y raizes
que fuere necesario para lo contenido
y Conquanto en dicha dicha Cata
lina Salvador su muger constante
matrimonio hiziesse y contrahiesse cier
tas deudas y obligaciones assi para
sus sustento como para todo lo demas

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

que tenga pudo ofrezer para el funeral de su
casa y despues de sus dias para mis herede
ros de mi hijo Antonio y dicha funeral
gens pensiones de los censales que sobre
dichos bienes hay cargados y formados
y para el pagamiento de ellas no poder
lo hazer ni hazer alguna hino vendiendo una
mitad de heredamiento mia y de dicha mi
muger que Conquanto estando de dicha
Enfermedad en la mejor forma que degado es
tuviesse en dicho caso y en temor de dicha
Joseph Lopez manifestando hazer y hizo
de la Vezindad de villarbuengo para dos
Jurados. en Alcanver y Parte de una
heredad que yo tengo poseo sitiada a la
partida de la balle de Calomita. alos 20 de dicha
termino de dicha villa de villarbuengo que
confronta con via publica que viene de
Fuentonabal con dicha con heredamiento de
Braulio contenas de otro otro comprador
y con dicha mitad que de viende Zazgallo
assi como dicho es confrontaron en cargue
la hor dendo en fidemay gente en jun plano
Alcanver de mill ciento y cinquenta sueldos jaq

Vez.or Exte.

Con gentes &c renunciantes &c et de la ley
Siguiente &c Bien fecientes &c obligo
me al cumplimiento y Pena a &c et si Fuere
mi &c Agustin prometo pagar todo
Qual fuere &c obligo mi persona y todos
mis bienes assi muebles como sitios &c de
Los Quales &c Los muebles &c y sitios &c
Siguientes &c con clausula de guarda
con sentido &c Y para mas &c Emplazamiento
Cuentiendo execucion &c renuncio
Las mismas &c con todas &c y otras
clausulas &c Fecha &c Fueron testigos
Jose &c Diez Fuentes Estando
En Cuntistone Bolfagon de Thomas
Y habitantes en la Villa de Villar Luengo
Yo el Scrn.do Geronymo Estando so testigo dello
sobre dho y firmo por el otorgante y mi conteste
que dixeron no sabian escrivir

Attestog.o en un pone actos hai cotta
que de Fuero Sabran de derecho &c

Yo Edemdie et loco que Notor Buente Sagallo
pelari y Ymatriculado Vecino comingo
Ordñez de la Villa de Villar Luengo Si malecto In
solidum degrado &c confiado &c bende mos &c
ayen favor de Dor Joseph Lopez mayordo
de Barbey Pedro de la Rubia y para dor
Sus Dor. &c en cantidad de la mitad de Dos cien
tos mayor que notor tenemos y pode
remos fiada de la parte de la madre la
Orall de palomita de Dor Isidro Hermindez
Lastrilla de Villar Luengo que confiesa
con Bienes de Dor dho Comprador con
Ora publica &c con Pena &c de Cumplir
Bien dho assi como dho &c con Fronteris
mos &c assi agusto &c bende mos &c
Pena y postre &c Compromiso de Jueces
de en Cien to y Cinquenta Sueldos
Jaq.s Forgales &c renunciantes &c et de la
Ley &c Siguientes &c Bien fecientes &c
obligamos al cumplimiento de lo
Sus dho &c agusto &c y para mas Fuer
Cumplir &c obligamos mi persona y
todos mis bienes y Heredados &c Fecha

muebles semovientes de bonanza los
muebles y bestias que quisieren y
con la silla de montar con el arco y
empaxamiento bienes y hacienda
rentas y renunciamos todo derecho
nos con barianza y toda
clausula y bista fecha
carta etc.
Testigos que firma

Vicente Garcia escr.
Por ante mi

Yo Geronimo Galindo soi testigo de lo sobre dho
y firmo por la otorgante y no conteste, que dixe
ron no sabian escrivir

Ante que en este acto no haia cosa
y testada o diga dezia Vale.

Die sexto mensis Julij anno Domini
MDCLxxxiiij in villa de Villar Luengo

Eodem die que yo Juanna Fernandez muger que
soy de Joseph Bebes labrador vezino de la villa
de Villar Luengo no viendo como estoy donde
mubo de grado hago y ordeno por mi procurador
a mi otorgante assi general manera como a saber es
a Joseph Bebes mi marido vezino de dicha
villa ausente como especialmente que presente
para que por mi y en nombre mio pueda el
dho mi procurador y marido y representando
mi propia persona haver firmar pactar y
concluir haga fir me paz y concordia capitula
cion matrimonial entre pactes de la una parte
contribuiente dho mi procurador y Isabel Bebes
mi hija de vno y Isabel Bernad conjuges y casadera
ra Pomella su hija vezinos del dho lugar
de Isuba y de la otra parte Cayetana
Abarca vezina que ha sido de la dha villa
Ademas que ha tratado y mediante
la diuina gracia se ha concluido en el dicho
Joseph Bebes y Catalina Bernat Yenchaba
capitulacion y en virtud della, quiere el
dho mi pod.te y mando en mi nombre mande
librar hacer donacion propter nupcias dho
hos y gratis y graciosos mos alli mueble y

como sitios donde quiere hauidos y por hauer
de los quales y cada uno de ellos quiere aqui hauer los muebles
por nombrados y especificados y los sitios
por confrontados y limitados de suerte
y segun fueros del Arçobispado de Braga
Esto mediante los capitulos pactos
vsos y condiciones en ellos de
la forma y manera que dicho es
para ello y tambien dicho y aun mismo
jurar y juro en anima mia al dicho mi
señor los dichos bienes y cada uno
de ellos que por dicho y en mi parte toca
hare tenere y cumplire todos y cada
unos pactos vsos capitulos pro
visiones promesas obligaciones y cosas
que en dicha carta de relacion matrimonial
y escritura dada y otorgada se
contienen y cada una de ellas y que
dicho mi esposo y mando para
ello hacer firmar y otorgar
y para tener y cumplir todas y cada
unas cosas que por dicho mi marido
en su nombre prometido y encargado
por razon de dicha carta de relacion

matrimonial pueda obligar y obligue mi persona
y todos mis bienes assi muebles como sitios
donde quiere hauidos y por hauer de los quales y
los muebles en y los sitios en cada uno de ellos
de que hago constituto a precario y mutuario en forma
obligaciones assi generales como especiales de
renunciaciones y sumissiones y de vna y cada vna
de ellas que dicho mi esposo para
ello hacer firmar y otorgar que
quiere actos que con derecho en fauor necessarios
sean y de derecho para ello hacer firmar y otorgar que
razon sea y me requiere y pide
Y yo el dicho Escriuano doy fee conozco a los otorgantes
Testigos que fueron presentes Thomas Lopez y Miguel
Lopez Vecinos de esta villa de Villanueva
y Thomas Garcia testigo vezino
dicho y firmo por la otorgante y mi
Escriuano que dixeron no saber escriuir

Testado que en fauor no valga

Fuero salua de enmendados

Codicilio

Dé trigesimo quinto mes y dho año
Dm. Mdcxxiij In villa de villar buengo

Sepan quantos este publico instrumento de codicilio vieren como yo Pedro Balsagon vezino de esta villa de villar buengo estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural qual dios nuestro señor fue servido de me dar y temiendome de la muerte que es cosa natural a todos los biuientes y queriendo disponer de mis bienes y hazienda para quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar de esta presente vida hago y ordeno este mi codicilio en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la virgen nuestra señora su bendita madre y a todos los santos y santas de la corte del cielo rogando a todos ynterceden por mi con su hijo precioso para que perdone mis pecados y me lleve a su santa gloria

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de esta villa de villar buengo en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de cabo de año se digan por mi anima las misas que pareciere a mis albaceas

Item mando que se digan por mi anima en la yglesia de esta villa de villar buengo quinientas misas rezadas

Item mando que se digan por mi anima en la yglesia de nuestra señora de la vega de la villa de cuenca quinientas misas rezadas

Item mando que se digan por mi anima en la yglesia de nuestra señora de la fuente de la villa de cuenca quinientas misas rezadas

Item mando que se digan por mi anima en la yglesia de nuestra señora de la cabeza

mos degraçia Espudal a Barbera Balsa
gon y Maria Balsagon más hija ausa
dalma dulla seiscientos sueldos Jaqueses
como en aquel se contiene Por tanto e
dhas enmendando en nuestra dicha le
gado y queremos Yerna Voluntad que
dha clausula puesta y contenida en dicho
Testo. no tenga Valimento Esto mas que puesta
ni contenida no fuera en dho Testo.

Item dexamos de gracia Espudal a las
dichas Ursula Balsagon y Barbera
Balsagon más hijas arriba nombradas
a cada una dellas mil y quatrocientos
sueldos Jaqs. Pagaderos en dos años con
tadores desde el dia y fin de la muerte
de dicho otorgante en adelante
y para que puedan aquellas haver de aquellos
sus bienes y voluntades como de bienes
cosa suia propia

Item Isabel Maria Balsagon dexo de gracia
a un cierto altar dicha Balsagon y Barbera
Balsagon más hijas arriba nombradas y
cada una dellas mil sueldos Jaqueses
dichos Testador a dicho legado en persona y bienes
dad de allá y de allí que hubiere en las casas
que tengo y poseheo dentro de Castellote
de donde tengo al dicho fin y muerte
para que aquellas se reparten todo como bien
les parezca entre dichas partes y ha
gan dellas a su propia voluntad como de
bienes y cosa suia propia

Item todos los demas bienes muebles y contenidos en el dicho
mi testamento y ultima voluntad de yuso legados
queremos queden en su valor y en aquel lugar
en que hoy dia de la fecha de aquel
testamento y ultima voluntad se hallaren
y todo lo demas que en dicho mi testamento
y ultima voluntad no se halla
dicho y declarado y que
otros testigos no sabian
escribir
Item queriendo este acto no hacer cosa que de suyo sea

Die vigesimo sexto mensis Julij anno
Dñi. Millesimo sexcentesimo xxxiiij in villa de Villarluengo

Comanda Eodem die que Yo Miguel Membrado labrador Vezino deste lugar de Bordon y dignte hallado en esta villa de Villarluengo degrado es certificado es de testigo recibido y confiesso tener y que tengo en mi poder dicha comanda pura llana y fiel deposito de Vos Joseph Roge labrador Vezino desta dicha villa de Villarluengo y de los dhos es son dhaber recuentos y subidos hasta hoy. Longuales es renunciante es los quales prometo y me obligo pagar que Vos dhos pueda pedir que es obligo mi persona y todos mis bienes y assi muebles como sitios es deber y que les es la dha cantidad es y los dhos bienes es que tengo en mi poder es con la expulsa de pedir contributo

apprehension emparamento Inventario execucion es fabricacion es remuneros es leyes mesmos es con dariacion es y demas clausulas solebras es et Juego orden es fiat lar gesta.

Test.s el mo. Domingo Sancho Jurado y Jorge Fortuño de Vaire habitantes en la Villa de Villarluengo.

Y yo Mo. Domingo Sancho soy Testigo de lo dho y firmo por el Obligado y yo el Notario que lo recibio no. sabian de Cribir.

Die vigesimo septimo mensis Julij anno
Domini Millesimo sexcentesimo xxxiiij in villa de la Cañada
de Benadan dues

contig.on Eodem die que Nosotros mo. Joseph Sancho Jurado Vezino perpetuo de la Parochial Iglesia de la dicha villa de la Cañada de Benadan de Vna parte y Jaime Cuendo Jurados Vno de dicho año de la

misma villa y como dicho Vicario y Jura
dor general de todos de la dicha villa en
dhos nombres y en nombre y como dichos
regidores y administradores que somos
de la dicha almoina pio legado instituido y
fundado en la dicha villa por el dicho mos.
Ritorno Colas y pusieron domicilio de que
fue en la dicha villa y de la familia
dicho Bitoriano Carlos Colas mer
cader vecino de lugar de Jorande y de
presente hallado en la dicha villa y vecin
de Blasco vecino de la dicha villa assi
mismo en nombre y como apadrinos
que somos de la dicha almoina en dicho
nombres y cada uno de ellos de grado y
en aquella mejor forma que
haya lugar de derecho siguiendo
el tenor de la institucion de la dicha
almoina hacer lo podemos y
debemos confirmamos y afirma
mos a ycen favor de Manuel Anna
Rodriguez casada con Isidoro
Romeo Notario real domiciliados

en la villa de Broto hon alfonsa Bernal ca
sada con Joseph Lois Vecino del lugar de
Jorande y a dona Tanzano casada
con Miguel Ubi Vecino del lugar de Asta
del Puente del Reyno de Valencia todos
ellos cinco mil novecientos y cincuenta su
eldos y dos dineros Jaq. Sorgueles son por
otros tantos que han gastado bienes para entregar
les segun el tenor de la dicha institucion dicha al
manna de manera que aquella bien ensalcen
ano en pasiones duenos y temporales que hayan
de cesar en el presente ano contado del nacimien
to de nro Señor Jesucristo de mil seiscientos sesenta
y quatro como apparezca que no han contados
derecho instituido Lopez Juan Manuel Arnalles
Riguela Alfonsa Bernal y dona Tanzano
y haver sido casados en el mismo ano las dos
sorgueles otros censales dichos nominados que
mos aqui haver y haremos por puestos
y calendados de nuestra mano y seguro de todos
Reyno de Aragon sorgueles dos cinco mil
novecientos y cincuenta sueldos y dos dineros
Jaq. de la cuenta de aquella los confirmamos como

dhos[?] ollaroba[s] Sancta Anna Gonçalez
Theresa Bernal y Domitila Zanzano siguie
ron cada una de aquellas la Tenencia por
Seyscientos y mil nouecientos ochenta y seys
sueldos y quatro dineros dagi. mediante
sus cedulas[?] las quales ha posseydo y gozado
Segun & Segun Vsos y costumbres como a Tenor
Segun dicho cada una de aquellas firma
das de mi propria mano et con acto
dicho nominis. Ramo Fernandez
et contra lo sobredicho prometemos y
nos obligamos dicti nominis. no
venir ni hazer venir en contrario
con effecto. Fiat largetur.

Testes. Martin Gonçalez la
brador del lugar de Sancho Sa
bastian, en la villa de Salamanca de
Benabarruz

Sabed que en este acto no hay cosa
que de fuero se deua de hazer mencion.

Die decimo quinto mensis Augusti anno
Dm. Mdclxxiiij in villa de Villar fuengo

Comanda Eodem die que Yo dicente Cuesto pelaire
vezino de la villa de villar fuengo de
grado et cognita certificado et cetera otorgo reconoz
co y confiesso tener y que tengo en ver
dadera comanda puro llano y fiel de
posito de vos Joseph ossete y de Pedro
Bayte y vezino de la villa de Salaman
da de Benabarruz y de los otros
son a saber quatrozientos y un sueldo y
quatro dineros dagustes los quales el
dicho dia de hoy en mi poder hauis encomen
dado y agueltos de vos en deposito otor
go hauer recuuido Renunciando de la
excepcion de fraus y de engaño etcetera los quales
prometo conuengo y me obligo pagar
y restituir siempre que etcetera a lo qual
tener y complido cumplir etcetera obligo
mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios donde

gimere hauidos y porhauer de lorgualy
guiño y expresa mente consiento y gino
agui haver y he los muebles nombe
dichos etc. y los sitios por una dos
o mas confrontaciones confrontados
y especificados designados y limitados
derida mente y segun fuero de dho nombe
Reyno de Aragon et siguio que la dho nombe
obligacion hacyuenda y deuda y tenga
todos aquellos fines y efectos que
vpreal obligacion de fuero dicho otor
gante otorgar puede. dho nombe et
pode Aragon en la dha suia y bienes
pueda y deue et de bal. mana que si
no hos absturie tornar pagar y sa
tisfare a vos dhos Bros. y hauiendo
dicho de vos la dha comanda y de
posito dupta mente con las costas que
fuere y sobre ello habiz etc. et conesto

Reuniendo a mis propios Juezes ordinarios etc.
Jus mebome etc con declaraciones etc y otras
clausulas sobre y necesarias etc. et seuro
por dios etc fiat large etc.

Joseph Thomas Garua sabrey Miguel
Salue sabiado Reinos de la Villa de
Villarluengo

Incontinenti fueron dichos
Juramento sobre dicho
y Thomas Garcia soy testigo dicho sobre
dicho y firmo por mi con testigo que dixo
no sabia escribir

Acto que en dho nombe autorizo con testigos de
fuero Eduardo Cenarro etc.

Die octauo mensis Septembris anno
Dñi. Mdclxxiii in villa de Alcañiz

In Dei nomine Amen Sepan quantos esta carta publica vieren como yo Don Antonio Ferrer Presbitero Racionero de la Parrochial Iglesia de Sant Juan de la Ciudad de Valencia y en ella domiciliado y de presente hallado en esta villa de Alcañiz del Reino de Aragon Attendido y considerado que Don Lamberto Zanabria domiciliado en esta villa de Alcañiz degrado y de su cierta ciencia hoy confesion y confignacion en favor de mi dicho otorgante de y debidos mios de noventa cahizes de trigo sobre Almodino arriero y mallada que tiene en lugar de Peña la Dalt de Palomita termino de la villa de Villarluengo los quales dichos cahizes sitios tiene arrendados Agustin Serano vecino de dicha villa de Villarluengo para que cobrase y dicho otorgante dicho arrendador dichos noventa cahizes de trigo en Pascuas que expiraron contados cada uno de trigo a razon de sesenta sueldos Jaq. por Lei mill y nouecientos sueldos Jaq. que dicho Don Lamberto Zanabria mediante la segunda fatucion y confignacion hizo y otorgo con muchas y diuersas clausulas y condiciones puestas y contenidas en el Signado fue hecho en dicha Ciudad de Valencia de la Corona de Aragon abunde y prendas de bienes

de febrero del dicho año pasado contado del nacimiento de dicho señor hemos de mil seiscientos setenta y dos por Pablo Rambla notario y estimbano publico de dicha Ciudad y reyno de Valencia vecino y habitador habiendo y considerado assimismo que Doña Geronima Angela Bustench muger de dicho Don Lamberto Zanabria de su cierta ciencia hoy hago y confirmo dicho y pretendido acto de fatucion y confignacion hizo por dicho su marido a favor de mi dicho otorgante desde la segunda hasta la postrera fatucion segun el tenor y con firmeza de aquel la qual dicha fatucion fue hecha en dicha villa de Alcañiz a siete dias del mes de Abril del dicho año pasado de parte de arriba calendado de mil seiscientos setenta y dos y por Joseph Dauder notario publico domiciliado en dicha villa de Alcañiz recibida y testificada y por quanto me faltan acabar la mayor parte de los dichos noventa cahizes de trigo de los dichos sitios arriba mencionados siguese de dicho Agustin Serano arrendador de aquellos mucha confusion con el dicho Don Lamberto Zanabria en que me dixo en dinero deuo dado hasta que me diera acabar acum-

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

plimiento de los dhos noventa cañizes de
trigo y haver nos ajustado en dha renta
de aquellos Por tanto Et dhay dego
do y demi cuya cuenta otorgo haver
Recivido de contado en mi poder Del dho
Don Pambuco Eavalda y de los suyos
sesenta y seis cañizes de trigo
y remanentes al cumplimiento de los dhos
noventa cañizes y media declarar por dicho
auto de cesion y consignacion de parte de
arriba calendado de los dhos bienes sitios
arriba mencionados y siguiendo dicho
arrendador de aquellos Renunciando
y porta Verdad &c. Y como dho cassillo
Fuese cassado y anulado y por cancellado
Fuesse cassado cassado y nullo dor y hauer gui
ro el dicho instrumento y debis de
cesion y consignacion de parte de arriba
calendado alli y en toda manera y uno

haga fe en juicio ni fuera del my y mi hecho
Notorgado no hubiera sido Et contra lo
sobredho prometo y me obligo no dezir ni
hazer dezir en tiempo alguno de nulidad
de dho instrumento so obligacion de sus bienes
habidos y por haber Et Renunciando
Los Bezinos Don Pedro Eavalda
pubidero domiciliado en la villa de Vinaroz
de Reyno de Valencia y de presente hallado en esta
villa de Mirambel del Reyno de Aragon y mor.
Geronimo Thomas Nauy pubidero domiciliado
en dicha villa de Mirambel

Yo Mossen Narcis Grau Rr.
Lo firmo lo sobredicho.
Yo Dn Pedro Eavalda soy testigo de lo
sobredicho.
Yo mosen Geronimo Thomas Nauy
soy testigo de lo sobredicho.
Fecho ut supra en dicho auto no ha cosa alguna de fuera
salvo la dicha Rr.

Dié vigesimo octauo mensis Septembris anno
Dñi. Mdclxxiiij in villa de Villarluengo

Testo. Eodem die Corquiano persona alguna de Cortan
Jocet dhas manifiesto sea a todos que nos otros Ál
gel Juan Cuesto pechario y Aguda feres conjuges
vezinos de la villa de villarluengo estando yo dicho
Notador sano et yo tha testadora enferma de
mas personas empero por la diuina gracia entrs
buen sello assi creuo cando y anublando es a ora de
nueue dezrado es y en aquellas mayores fes hau
mos y ordenamos el presente nro vltimo testo. es en
la forma y manera siguiente

Et primamente encomendamos nras almas
a dios nro señor etc.

Item queremos ordenamos y mandamos que
nros cuerpos y difuntos los nros dichos sean sepul
tados en el cimenterio de dicha yglesia de
villarluengo y que en essa difuncion intervenga
todo el capitulo de la parochial yglesia de dicha
villa y que dhos dia demas difuncion y de cada uno
dellos nos sea dha celebrada missa de requiem con
nuestros cuerpos y que dicha dha yglesia de
mande los dhos nros cuerpos y difuntos dellos nos
sean cantados los vigilios acostumbrados y tenos
tañan las campanas cabando

Item queremos ordenamos y mandamos que en dicha
yglesia y por el dho capitulo de aquella por cada uno
dellos nos sea dicha dha mañana vna missa cantada
y cabo de año ordinariamente y segun el costum
bre de dicha yglesia a personas dellos estado y que
dellos bienes y hazienda mas bien para dicha
pagnesia caridad acostumbrada

Item queremos ordenamos y mandamos que
ante todas cosas sean pagadas y satisfechas to
das nras deudas etc.

Item dexamos por parte y drecho de legitima hereditaria
de todos nros bienes assi muebles como sitios es a saber
el dho Jusepe Cuesto Juan Cuesto y Maria Cuesto nros
hijos, y hija y a Miguel Juan Franco nro nieto
hijo de Magd. Mariana Cuesto nra hija y agua
lesquiere personas otras que dicho de legitima hereditaria
pretendan en los dhos nros bienes y de cada uno de
nos alauies a cada uno dellos y ellas cada cinco
sueldos jaqs. por todo mueble y tendas anobas de
treinta en los montes comunes de dicha villa de
villarluengo por todo sitio y que dhos nros no puedan
alienar ni hauer en los dhos nros bienes sino lo que
por dispuesto les testadores

Item dexamos nombramos en executores y albaçe
a dho Señor nro Vltimo Testo. y en sumas leyes de mas
ultimas y postrimerias a saber y al Viçario que sera
al tyempo y tenedor de la Yglesia de dha villa
amos. Miguel Balfagon prebtero hauitador en
dha villa y dho Señor sobrevniente dexamos a todos los
dos, o alo mayor parte damos y atribuymos todo a
quel poder y facultad que

El Sell nro Vltimo Testo. que fue Luego

Sig.t mot. Domingo sanchez escriuo y rezeuio
fieles de Jaime Labrador habitantes en la villa
de villarluengo

Yo mig.l que uso por nro escriuo lo sobre
dicho.
Yo Mot Domingo Sancho soy testigo de lo sobredicho
y firmo por la testadora y mi conteste y dho Señor no
sabian escriuir.

Fecho que en Sobre alborondar con raya de fuera
salua fecha ut sup.

Item dexamos nombramos en executores y albaçe
a dho Señor nro Vltimo Testo. y en sumas leyes de mas
ultimas y postrimerias a saber y al Viçario que sera
al tyempo y tenedor de la Yglesia de dha villa
amos. Miguel Balfagon prebtero hauitador en
dha villa y dho Señor sobrevniente dexamos a todos los
dos, o alo mayor parte damos y atribuymos todo a
quel poder y facultad que

Item dexamos nombramos en executores y albaçe
a dho Señor nro Vltimo Testo. y en sumas leyes de mas
ultimas y postrimerias a saber y al Viçario que sera
al tyempo y tenedor de la Yglesia de dha villa
amos. Miguel Balfagon prebtero hauitador en
dha villa y dho Señor sobrevniente dexamos a todos los
dos, o alo mayor parte damos y atribuymos todo a
quel poder y facultad que

Item dexamos nombramos en executores y albaçe
a dho Señor nro Vltimo Testo. y en sumas leyes de mas
ultimas y postrimerias a saber y al Viçario que sera
al tyempo y tenedor de la Yglesia de dha villa
amos. Miguel Balfagon prebtero hauitador en
dha villa y dho Señor sobrevniente dexamos a todos los
dos, o alo mayor parte damos y atribuymos todo a
quel poder y facultad que

Item dexamos nombramos en executores y albaçe
a dho Señor nro Vltimo Testo. y en sumas leyes de mas
ultimas y postrimerias a saber y al Viçario que sera
al tyempo y tenedor de la Yglesia de dha villa
amos. Miguel Balfagon prebtero hauitador en
dha villa y dho Señor sobrevniente dexamos a todos los
dos, o alo mayor parte damos y atribuymos todo a
quel poder y facultad que

Dié vigesimo primo mensis octobris anno
Dñi. Mdclxxiiij in villa de villar luengo

Eadem die fue fo el dho. Joseph Sallon habi
tante en el lugar de seno y de pnte hallado en
la villa de villarluengo fue buscando los dhos
procuradores mios de parte de suso degrados de
fuego y combitino empero mandador mios de
Gentil manera de auer y alleguen
Geronimo Alchinot notario real habitante en
la ciudad de lanaja aurenses y qualesq.
de ellos para que por mi y en nombre mio
pueda dho homi prosentar y presentes y presen
ga en todos y cada unos fechos de cargos
seguientes personales, personales de cumpanie
Jusando et subbiendi de seguida dicho mandy
et generaliter de promitendis subobligan
di mei de fide iussoria

Dicti Alchinot Sancho mercader y Villamul
Seguras manebo habitantes en esta
villa de villarluengo

Acordo que en el pnte dicto notario haia que fal
uar segun fueros de este reino de Ara
gon &c.

Dié secundo mensis Novembris anno Dñi.
Mdclxxiiij in villa de villarluengo

Eadem die ego Manuel Balaguer vicinus de dicti
villarluengo degrado de cubierta de otro reconoz y con
fiso bene y gustoso en buena Comandage de
Dñi. not. Agustin Cebollero domiciliado en la
villa de los dhos sonar auer que dezeno
sueldos jaq. con gastos y menuzianes de los
quales me obligo pagar y abidir
luego que de ello seguer y cumplir y obligo mi
persona y todos mis bienes assi muebles como sitios
seguidos de los muebles de y dondiquier que
me encontraren de mano comun y cada uno de
por si compliendo de mano comun y cada uno de
por si compliendo de mano comun y cada uno de
por si compliendo

Die Vigesimo Primo mensis Novembris anno
Dñi. Millesimo sexcentesimo Vicesimo Octavo Valentie

Procesus iuris vicesimi octavi

Eodem die que Dñus Mauro Fabarius Domi
ciliatus in hac Villa de Villarreal loco de Vallis
de Segorb non euocando sed bona personalia dom
mis eiusdem de mandato de nullo de grado hac die
Dñus Dñus nomine suo procuratorio mihi dicto offi
cio et in hac parte ad infrascripta specialiter constituti
de Valencia dñe Vicente Gascó Valenciano
Magnif. Lazaro de Castellbisbe domiciliato
in hac Civitate Valentie ac eorum
absentes presentes et quemlibet de eorum
in solidum mihi dicto officio stipulanti
et recipienti pro quibus per me
et nomine meo predictis omnibus et singulis
dominis constituentibus et quolibet

y allsons mas allí en puesto de los primis pdes de dchos dos mil libras Jaq. como de los interesses a mi deuidos por razon de aquel pueden remitir y comunir por aquellas cantidad, cantidades que les parecere como no sea menor de las dchas dos mil libras Jaq. En razon de lo qual dhos pueden dchos mis procuradores y cada uno de ellos por si hauer y otorgar y otorguen qualesquiere actos, actos y papeles sobredichos tocantes a dichos mis negocios y a todas aquellas clausulas renunciaciones y obligaciones que a dhos mis procs les parezca y tengan por bien otros o otras para aquellos por y en nombre de mi puedan los dhos mis procs. Quedando ellos poder ajustar y concordar quales quiere pleitos movidos y por mover assi por el Tribunal de la Real Audiencia como por ante qualesquiere Tribunal de este Reino de Valencia contra qualesquiere poseedores de las heredades, fundos y demas bienes en este dho Reino de Valencia termino de la villa de Morella en por razon de quales quiere censos cargados por Don Antonio de Cros infanzon de Baptista Sil o Diego Sil o otros qualesquiere censos que hayan pertenecido a dho Baptista Sil por qualquiere titulo razon y causa que sepuda pertener los cuales y cada uno de ellos puedan concordar por aquellas

cantidad, cantidades que les parezca y bien visto les fuere dexando de su accion todo lo demas en que de las propiedades como de las pensiones y treguas de aquellos y cada una de las dichas cantidades que concordaren hagan mercedamiento o seguramiento de finiquito y lleu y de cargo para [illegible] y otros qualesquiere escrituras que convengan de hacer y otorgar segun [illegible] y condiciones aquellas clausulas renunciaciones y sumisiones y obligaciones que dichos procuradores y cada uno de ellos por si vieren que convienen para que puedan [illegible] y cada uno de ellos por si sustituir y [illegible] y generalmente hacer todo lo demas que en las [illegible] y cada uno de ellos por si vieren que convienen y sea necesario aunque sean tales que requieran mas especial mandato que el que en la presente se contiene que a todo lo que dicho es y a cada cosa y parte de ello doy a mis dichos procuradores y cada uno de ellos por si todo mi poder cumplido libre lleno bastante y aquel que de derecho se requiere y es necesario con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administracion y con facultad de sustituir y de revocar sustituciones y nombrar otros de nuevo cuantas veces les parezca y relevacion de costas y fianza de rato grato y judicatum solvi so obligacion de mis bienes habidos y por haber y testimonio o testimonios uno o mas quantos sean menester.

Testigos que fueron presentes a todo lo sobredicho llamados y rogados Don Pablo Orquera hijo de Diego de Sorbas y Don Miguel Sorbas habitantes en la villa de Vilar [illegible] y Don Pablo Orquera hijo de Diego de Sorbas dicho y Don Miguel Sorbas por mi conocidos que [illegible] no lo firmaron.

Y yo

Die vigesimo septimo mensis Novembris
Anno dni Millesimo sexcentesimo octuagesimo
Quinto Coram me Regio Notario et testibus infrascriptis
Personalmente constituydo en la villa de Villanueva de Sijena
Y casa de habitacion de mi dicho Notario Antonio Lopez
Vecino de dicha villa de Villanueva de Sijena Habitador
Domiciliado en la dicha villa por el Illustre Señor
Don Antonio Lopez de Lanuza y Urriés Cauallero del
Orden de Santiago Señor de la Baronia de Castro
Pinos Regente la Cancilleria de Su Magestad por
Primero Instancia Hauiendo y teniendo Vassallos
Y Jurisdicion Alta y Baxa Mero Mixto Imperio
En la dicha villa de Villanueva de Sijena y sus
Terminos Juridicos Confrontados con los de la
Villa de Pedrola y Castillo de Sancho Abarca
Por Primera Instancia de la dicha Baronia de
Castro Pinos de la una parte y con los de la
Villa de Rueda por Primera Instancia de la
Baronia de Sastago de la otra parte Y con
Los de la Villa de Velilla de Ebro por Primera
Instancia de la Baronia de Castro Pinos de
Otra parte Y con los de la Villa de Escatron
Por Primera Instancia de la Baronia de Castro
Pinos de Otra parte Y con los de la Villa de
Candasnos por Primera Instancia de la Baronia
de Castro Pinos de Otra parte Y con los de la
Villa de Fraga por Primera Instancia de la
Baronia de Castro Pinos de Otra parte Y con
Los de la Villa de Alcolea de Cinca por Primera
Instancia de la Baronia de Castro Pinos de
Otra parte Y con los de la Villa de Belver por
Primera Instancia de la Baronia de Castro Pinos
de Otra parte Y con los de la Villa de Peñalba
por Primera Instancia de la Baronia de Castro
Pinos de Otra parte Y con los de la Villa de
Chalamera por Primera Instancia de la Baronia
de Castro Pinos de Otra parte Y con los de la
Villa de Candasnos

comanda E odem dé el dho Gue Jo Jayma Pedro bu
da vehna del Lgo Juisplauden vezina de la
villa de villar luengo de grado en ese Bispa
do en otorgo reconozco y confiesso tener
y que tengo en verdadera Comanda de
dhos Josph Jauden notario real
habitante en la villa de Alcantarilla
y de los vnos y los vnos a auer quatro mil
y cinquenta dos Rgs. Lorgados y en se
guimiento en Lorgados y prometo
comungo y me obligo pagar y
Bueltos siempre que en a Logual
tener en obligo mi persona y todos
mis bienes assi muebles y comisos en
Lorgados en los muebles y Sitios
Sitios en quiere en. concluyendo
Lo qual no firmo conbiene appreheson
Empasamiento Juridico en
cion en fuha ono fuhada renunio
mi mismo a la Juris dicion

con Variacion en. y otra q la aun
sea sobra y no necesaria en
el Juro por dios y esta buena Cruz
y santos quatro Euangelios en
fiat Jurge en.

Fee. y. ut supra

y yo Tomas Garcia soy testigo de lo arriba
dicho y firmo por la dha y gada y mi con
testo que dixeron no sabian escribir

Attesto que en el dho acto no hay
cosa que desdezca y lo firmo de dha fha.

anes mi dicha manusa. et con dicho lo dicho prometo y me obligo no yr ni hazer yr en tiempo del juro directamente ni indirecta so obligacion etc. y fue fecho etc.

Testigos que fueron presentes

Yo el dicho escribano

Contra carta

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Joseph Sanchez vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad que es Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolico cristiano que soy y deseando como deseo poner mi anima en carrera de salvacion y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabe el hombre el dia ni la hora en que le ha de llegar y queriendo como quiero hacer mi testamento y ultima voluntad segun y como lo tengo prometido y para ello tomo por mi abogada a la Santisima Virgen Maria Madre de Dios nuestro señor concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y para que interceda por mi anima con su precioso hijo y mi redentor Jesu Christo para que perdone mis culpas y pecados y la lleve a gozar de su santa gloria y para ello hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro padre San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Yten declaro que soy natural de la villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de

Yten declaro que yo el dicho Joseph Sanchez vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad que es Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolico cristiano que soy y deseando como deseo poner mi anima en carrera de salvacion y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabe el hombre el dia ni la hora en que le ha de llegar y queriendo como quiero hacer mi testamento y ultima voluntad segun y como lo tengo prometido y para ello tomo por mi abogada a la Santisima Virgen Maria Madre de Dios nuestro señor concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y para que interceda por mi anima con su precioso hijo y mi redentor Jesu Christo para que perdone mis culpas y pecados y la lleve a gozar de su santa gloria y para ello hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro padre San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Yten declaro que soy natural de la villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de

Yten declaro que yo el dicho Joseph Sanchez vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad que es Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolico cristiano que soy y deseando como deseo poner mi anima en carrera de salvacion y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabe el hombre el dia ni la hora en que le ha de llegar y queriendo como quiero hacer mi testamento y ultima voluntad segun y como lo tengo prometido y para ello tomo por mi abogada a la Santisima Virgen Maria Madre de Dios nuestro señor concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y para que interceda por mi anima con su precioso hijo y mi redentor Jesu Christo para que perdone mis culpas y pecados y la lleve a gozar de su santa gloria y para ello hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro padre San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Yten declaro que soy natural de la villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de

Yten declaro que yo el dicho Joseph Sanchez vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad que es Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y catolico cristiano que soy y deseando como deseo poner mi anima en carrera de salvacion y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a todo viviente y no sabe el hombre el dia ni la hora en que le ha de llegar y queriendo como quiero hacer mi testamento y ultima voluntad segun y como lo tengo prometido y para ello tomo por mi abogada a la Santisima Virgen Maria Madre de Dios nuestro señor concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser natural y para que interceda por mi anima con su precioso hijo y mi redentor Jesu Christo para que perdone mis culpas y pecados y la lleve a gozar de su santa gloria y para ello hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro señor fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de nuestro padre San Francisco y sepultado en la Iglesia parroquial de esta villa en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Yten declaro que soy natural de la villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de Ntra. Señora de Guadalupe de Extramadura y vecino desta villa de

Villarluengo de grado &c. esta cartta fuera
de &c. otorgo reconozco y confiesso tener
y que tengo en mi poder a mi voluntad &c.
de los dichos Joseph Ortiz y de Pedro Baile
vecino de la villa de Salcañada
de Cervera de Puerto y de los dichos &c.
sesenta y siete cahizes
de trigo bueno limpio y de recibo
medida comun y conbenible en esta
dicha villa de Villarluengo para
los &c. sembrar en todo el presente año
obligo pagar y cumplir dentro en agosto
a lo que tener y cumplir &c. obligo
mi persona y todos mis bienes assi
muebles como sitios &c. de los dichos
&c. los muebles &c. y los sitios &c.
presente &c. con clausulas de precario
constituto appreension empa
ramiento executorio &c.

fuera o no fuera &c. renuncio &c. de mi fuero &c.
con declaraciones &c. y otra clausulas &c. de
y necessarias &c. de juro por dios &c. fide
large &c.

Fecha &c. mes Bartholome Sancho
presbitero y Juan Portolés mayor de dias
habitantes en esta villa de Villarluengo

Yo miguel Gregorio Portolés
Notario publico de esta villa de Villarluengo
por su magestad que a todo lo sobredicho
fui presente y lo escrivi segun
ante mi pasa y por ende fize aqui este mio
acostumbrado signo en testimonio de verdad
Miguel Gregorio Portolés Notario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

Capitulos matrimoniales

Dé bigessimo octauo mes Nouembre anno Dñi. Mdelxxiiij. In villa de villahermosa

Eodem die que ante mí Gaspar Medinos notario real y testigos abaxo nombrados Parecieron y fueron personalmente constituydos Alarco Roig menor y Andria Sabador y Juliana dos Sabador su hija y dela

Vnos de la villa de villahermosa dela vna parte y Manuel Balagner viuda de Ll. marida Leon y catalina Leon su hija habitantes en dicha villa dela otra parte y cada vna delas dichas partes y cada vna delas dichas por lo que le toca y atañe dixeron y propusieron que de grado en grado dauan y otorgauan segun que de hecho dieron y otorgaron vna capitulacion matrimonial en poder mias de mi dicho notario y testigos las quales partes segun dicen pactada y concordada en razon del matrimonio que entre dicha la diuina gracia se ha hecho y contraydo y en fauor de la santa madre Iglesia de la qual se trata celebrar entre dicho Alarco Roig y Catalina Leon contrayentes con consentimiento interuencion y expreso consentimiento de sus padres y deudos parientes amigos y bien hechores de ambas partes la qual por mí dicho notario de palabra a palabra fue leyda y publicada cuyo tenor y contestura de aquella es el siguiente

Capitulos matrimoniales

En el nombre de Dios sea y publicada sabida y manifiesta capitulacion matrimonial y todos y cada vnos pactos en aquella contenidos las quales partes y cada vna dellas loan aprueban ratifican y confirman aquella y todos y cada vnos en aquella contenidos segun y en la forma tenor y manera que en dicha capitulacion matrimonial y todos y cada vnos en aquella contenidos se contienen y declaran con todos y cada vnos pactos y condiciones en aquella contenidos y cada vna dellas a saber y cada vna parte a la otra y la otra a la otra recibiendo cada vna parte para sí y los suyos a la otra parte presente y recibiente para sí y los suyos adquirientes y

Die Primo mensis Dezembris anno
Dñi. Mdclxxiij in Villa de Villaburgo

Venditio Eodem die que Rodrigo Domingo Bejar mercader y Catalina Sanz conjuges vecinos de la Villa de Villaburgo solidos in solidum y cada uno de por si y por el todo de que se constituyen principales obligados Vendemos y en fabor de Rodrigo Don Alvaro Salvario y Doña Anna Jeronima Sil conjuges y Don Sebastián Salvario mancebo padres, y hijo domiciliados en esta Villa de Villaburgo para Rodrigo y sus herederos y los que de ellos tuvieren causa una masa de viñas que nosotros tenemos y poseemos sitiada en la parida llamada de Cabildega fuera de termino de esta Villa de Villaburgo con todas sus calles caminos entradas y salidas y cercados de la dicha masada confrontan con viñas de Juan Sainz con viñas de Domingo Bejar con viñas de los dichos Don Alvaro Salvario y Doña Anna Jeronima Sil conjuges con viña de la masada de Don Carlos Sanz de Cabi con camino comun de esta Villa y con monte comun de los vecinos de la dicha Villa y con monte que es contra Portillo que va de esta Villa a Estriegana de la cual masada alli con todas sus

confrontaciones en dicha agua hos vendemos y en
cargo y obligamos de los censos infrascritos
y siguientes el primo censo y obligacion de
Cuenta al ospital de Santo Domingo Vendedores
y Jaime de Fuentes y Maria Vadal conjuges
Cuenta dan mas de esta dicha Villa de Villaburgo
ga en favor de los Patrones y Capellan de la
Capilla instituida y fundada en la Parroquial
de Iglesia de dicha Villa por el Dr. Juan Roio y
Catalina Medina conjuges y mro. Juan Roio Ca
bañes que fueron en dicha Villa de Rezi
dentes y feudos vecinos de annuagenta paga
deros en cada un año por el dia de la fiesta del
Señor San Miguel del mes de Setiembre
con sus mismos feudos vecinos de propiedad
mediante carta de gracia el cual fue he
cho en dicha villa a diez dias del mes de
Setiembre del año contado de natividad de Dñi.
de mil seiscientos setenta y nueve por
mi Gaspar Medino notario real siguiente
testimonio y testigos infrascritos viendo y de
siando el mismo censo y obligacion
con dicho censal otorgado por dicho
Vendedores y Jaime de Fuentes y Maria Vadal
conjuges a favor del dicho Dr. Juan Benedicto
dor y capellan de dicha Parroquial Iglesia

de la dha villa de Berrentos sueldos dajf.
de renta pension pagaderos en cada vn
año por el dia de Nuestra Señora de septiembre
con seis mill sueldos Jaqueses de
propiedad mediante carta de gracia
que Miguel fue hecho en la dha villa
a diez dias del mes de septiembre del año
contado del Nacimiento de nro Señor
Jesuchristo de mil quinientos setenta y
nueve por mano de Pedro Notario Jayme
Cerezuela y autorizada segun dize
Autorizado franca y quita de
pecha alguna de diez mill sueldos
dajf. Los quales en nro poder y con la
tradicion de dhos dos censales otros
gamos hauer recebido de renuen
tanses cc de dhos cc florines cc
Labaira cc para acudir dar y pa
der cc segun que en dhos cc Instrumen
des cc de Venta y Recognoscimiento cc

mos tener y poseher la sobredha massa
da cc de obligamos a nos cc y a todos
Bienes, y cada vno de nos mysmos cc y
a quallesquier cc y a nro mysmo cc
y a todos nros Bienes y de cada vno de nos
assi muebles como sitios cc de los
quales cc y los muebles cc y sitios
sitios cc y quallesquier cc a conclaue
Lay de pecario constituto apprehension
Empara miento Amuntario Executiones
Et Nos dichos Don Mauro Salvatierra
Doña Anna Geronima Eslo conjuge
Don Serafin Salvatierra comprador
sobredichos que a todo presente
somos degrado cc auctamos y en
nro poder recebimos la dha y presente
Venditon de la dha massada
arriba confrontada con los dichos
dos censales de parte de arriba cadu
dados Corporales que nos agradan
y hemos por bien y queremos por nuestros y a

lendados con el otro de parte de arriba
dividamente y segun fuero de Reyno
de Aragon Nos obligamos y nos
obligamos pagar en cada un año
las annuas pensiones de los dichos
censales que hazen en cada un año
quinientos sueldos Jaqs. de annuas
pensiones en los dias nombrados y pues
tos en aquellos y en cada de
claraciones las propriedades y pruebas
principales de los dos censales
a Roque dicho tener y cumplir &c obli
gamos nos y nuestros y todos nuestros
bienes y de cada uno de nos assi
muebles como sitios &c de los muebles
los muebles &c y los sitios &c que
tenemos &c &c Nos dichos vende
dores y compradores respectiue
mente nos y cada uno de nos &c

contrariando &c y otras clausulas sobre
&c damos poder abundante la parte dicha
de a aquella por en su nombre pueda hacer
la parte de parecer y contra dicho
Rona muchas veces &c fiat large etc a
Testes Mateo Lopez labrador y Sebastian
Millan manubo pelaire habitantes en
la villa de Briebar Burgos

Yo Domingo [illegible] Escribano

Yo Catalina Sanz otorgo lo sobre
dicho
Yo Don Manuel Salayero otorgo lo sobre dicho
[illegible] otorgo
lo sobre dicho aceptacion
Yo Juan Serrano Salayero otorgo lo sobre
dicha aceptacion
[illegible] Lopez testigo lo sobre dicho
firmo por el otro testigo que dice no
escribir
Asi otorgue en el signo acto no hay cosa que defuera
[illegible]

Eodem die et loco que Nosotros Don Blasco Salarios y doña Anna Geronima Ell conjuges y don Serafin Salarios mancbo Padre, e hijo domiciliados en la dicha de villaviciosa Attendido considerado que Nosotros Domingo Lejar mercader y Catalina sanz conjuges Jayme de fuentes y Maria Vadal conjuges todos deudores de la dicha villa de villaviciosa dengo de grado y de buas ciertas ciertas ciencias y certificados deudores buenos deudores mancomunadamente in solidum y cada uno de nos por si y por el todo renunciando las leyes de duobus reis debendi y auten de fide jussoribus y beneficio de la epistola del divino adriano y todas otras leyes fueros y derechos de la mancomunidad

en buena fuision y paga y esto con muchas y di
versas clausulas obligaciones y renunciaciones
pusitas y expresadas en el original cargamen
to dicho censal el Signal fue hecho en la dicha
villa de Villar luengo a diez dias del mes de
setiembre del dicho año de parte de arriba calen
dado de mil setecientos sesenta y nueve y por
dicho notario recibido y fabricado testi
dido y considerado que vos los dichos Domingo
Dejar y Catalina Sanz conjuges Jaime de
Fuentes y Maria Badal conjuges obligados
en los dichos dos censales de parte de arriba
calendados conjuntas formales y otorgays
dejis ser valederos ni cobrables los dichos
doze mil sueldos jaqs. propiedad de di
chos dos censales de los quales dichos doze
mil sueldos jaqs. vos dicho Domingo Dejar
hizisteis pago dellos al Comunidor de la
Castellania de Amposta por los Santos
que yo dicho Don Mauro Balaguer que de ade
lante dicho Comunidor de la dicha encomienda
firma que vos dicho Domingo Dejar y dicho
Don Mauro Balaguer tenemos de la enco
mienda de dicha villa de Villar luengo y la

canada y para el pagamiento de dicho
doze mil sueldos jaqs. que vos dicho domin
go dejar dibeis y pagar teis por mi dicho
Don Mauro Balaguer dicho Comunidor no
sotros dichos conjuges hos hizimos ver
dicion de una embasada que el jueves dia
de hoi y pasado ante de lo otorgamiento de la
presente vosotros dichos Domingo Dejar y
Catalina Sanz conjuges nos hacian buena
condicion de aquella con cargo de pagar
los dichos dos censales arriba calendados
en pension y en propiedad y por quanto
nos hasiemos ajustado y convenido con vosotros
dichos obligados en los dichos dos censales en que
pagasemos en cada uno año seiscientos sueldos
jaqs. pension de los dichos dos censales de parte
de arriba calendados a las personas que de
parte de arriba tubie y pagar se deven y
en este caso los suso principales dichos dos
censales en caso de tension y que asi mis
mo nos pagasemos sobre y en nuestras
dichas annuales pensiones y de lo que se
debe de aquellos atrasos por dichos Señores
Duenes Monasterio nos hubiesen entrega
do los dichos doze mil sueldos jaqs. propie

dad de hordon cenasles cnesgruio de la ha mesa
da que Agnes dia de hoi dos de hor de mingo
Dejar a castilina sanz conuges no haber
fecho dueño de aquella y por ella nos de hos
dichos otorgantes estamos satisfechos y paga
dos de los dichos dozemil sueldos Jaq. propiedad
de hordes censos Corrantes et a hiz degrados
cartifiados de Procesemos y nos obligamos
de sacar hos a dos de hos dichos domingo dejar y castili
na sanz conuges de arme de fuentes y ma
ria vadal conuges obligados en los dichos
dos unasales y a los dos y de hos bienes y de
cada uno de dos dichos libres de muny et bidem
ny agar y debuo de la obligacion y paga de
dichos sesquintos sueldos Jaq. de las pensiones
de los dichos dozenales de yuso de arriba caben
dados Juntu casso las rentas principales de aque
llos Mora yenbe nos dichos otorgantes
prometemos y nos obligamos por nos dichos
y los nuestros herederos y sucesores pagar y
que pagaremos cada uno cada un dia todos Jues
sientos sueldos Jaq. de las annuas pensiones
de dichos dos censales arriba cabendados
de las personas que de yuso de arriba se dize ya
garte deuen Juntu casso las propriedades de aque

[illegible] dichos otorgantes
[illegible] nuestros bienes muebles
[illegible] de yuso de arriba
[illegible] de aquellos
[illegible] de aquellos
[illegible] de aquellos

Die secundo mensis Decembris anno
Dñi. Mdclxxiiij In villa de Villarfuengo

Conpsa

Eodem die que Nosotros Iuseph Brauho y
Luis Brauho hermanos vecinos destos
de la villa de villarfuengo simul et in solidum
Deg.os cons.os otorgamos y
Conocemos y confessamos deuer y que debemos
en verdadera Comanda cons.a de dos Iosep h
ortiz y de Pedro Baile y Bruno de la villa de
Cañada de Benatanduz y de los bros cons.
Juan Grande Reinta cargas de trigo Bueno lim
pio y de recibo y medida comun y conocible
en dicha villa de Villarfuengo
Que dichos cons.es Fernando cons.a Joseph pro
Prometen de pagarles y
Dhos Luis siempre cons.es a dho Joseph Perez cons.a
obligamos mas. por dhos nros
bienes y de cada uno de nros assi muebles como
sitios cons.es de dho qualq.a cons.a los muebles cons.a y
los sitios cons.es que tiene cons.a con clausula
de precario constituto aprehension em
paramiento mueble execucion cons.a
fuha o no fuha cons.a renunciamos cons.a
y sometemos a la Iuz dicho cons.a

con variacion cons.a y otra clausula so
lita y necessaria cons.a en Juramo
por dios cons.a y fee de Jorge cons.a
Asi lo Juan Balfagon testigo
y Iuseph Perez Carpintero vecino
desta villa de Villarfuengo

Yo Juan Balfagon soi testigo de lo sobre
dicho y firmo por los obligados y mi ar
ruego que dixeron no sabian escribi

Attesto que conozco a dichos
otorgantes de que doy fee
de ser assi.

Consign.

Dié octavo mensis Decembris anno dñi. (de)lxxiiij in villa de villa fuengo

Eodem die que Rodrigo mor. Domingo sancho
pbro beneficiado y procurador de la
rochia de la yglesia de la villa de villa fuengo dixo
que Cabiendo de bienes jurado mayor de la dha villa
y mor. Miguel Carbajon pbro como de la
pedan de la capellanía instituyda y fundada
en la dha yglesia de la dha villa por el dho mor.
Miguel Rubielos pbro domiciliado que
fue en la villa Domingo bejar como
ynpariente mas cercano del dho testador
domiciliados en la dha villa en dho nom-
bre pedia y pidio en nombre de como
apadrinado y legitimo que fue de la dha
memoria y pio legado instituyda y fundado
en la dha villa por el dho q. mosen
Miguel Rubielos en dho nombre
pedia y pidio en nombre de los
dichos degradados y en
aquella mejores etc. Consignamos y
assignamos a ynstancia de dho
dho q. Magdalena denynado muger
que fue de Sebastian Alonso Pedro de la
Villa como apaminta que nos hacen
fe de ello y que dicho testador
quinto grado de consanguinidad con la
ser todas las personas y cuentas de la
dicha memoria vivas y que le heredan
consiguiente año contado a partir de
dominica de mil quinientos setenta y
quatro Pasqua de Resurrection y de la
dicha memoria y dello pedio que nos
aya hauer por pedido y expresado
fundamente y que sin fuera de ello
Pero de drago le conste los bienes
fincados dichos menores. Dados nos
dichos etc. a cuyo conto cargo y fabo
nos dixeron etc. y cuentas hechos pagos
y cobrado y cobrados y cobrados
y cobrados y cobrados
y cobrados y cobrados

Dié Xono mens.s Dezembris anno dñi
Mdclxxiij in villa de Villarluengo

Comp.ce Eodem die que Io Juan Miguel mayor
en dias labrador vezino de la villa
de Cirigada y della estante hallado en la villa
de Villarluengo de grado etc. certifica
do etc. otorgo acuerdo y conozco deuer
y que tengo en buena cuenta y comanda etc.
de Dn Miguel cura labrador vezino
de la dicha villa de Villarluengo y de
los dnos. etc. por ducados quinientos y
ochenta sueldos jaq.s los quales etc. se
mueuante etc. le ofrezco y prometo y me
obligo pagar y satisfazer bien pregue y
a lograd deuer y cumplir etc. obligo mi
persona y todos mis bienes assimue
bles como sitios etc. de los gruales etc. los
muebles etc. y los sitios etc. que en
de etc. con clausulas de precaria constitu
to appreheption y emparamiento y mas
dans execucion etc. fuba gro fuhadt etc.
Renuncio a mis propios fueros etc.

88

Jurmto me etc. con variacion etc. que he de
saber todos y necesarios etc. los he jurado
dixo etc. fiat largum etc.

Testes Jayme de Fuentes labrador
vezino de la villa de Villarluengo y Pedro
Sanchez labrador vezino de la villa de
Allueua y de presente hallados en
la dicha villa de Villarluengo

Yo Jayme de Fuentes soi tes
tigo de lo sobre dicho y firmo
por el obligado y mi conte
te que dixo no saber
escriuir

Acto hoy que en Zytte a dicho dia mes y año
ut supra. Pedro Sebastián Not.o

Dié duodecimo mensis Decembris anno
Dñi Mdcbxiiij Jubilei de Villalbungo

Eodem die que fuit dicti Gaspar Alchinot-
notarii Regij ponentes Testigos infrascriptos Caruñ
coy fueron personalmente constituydos Joseph Roño
y Juan Ralfagon Dñor dela dicha de Villalbun
en nombre y como mayordomos y veñadores desta
dicha villa, que son de las personas y bienes de

GOBIERNO DE ARAGON

BIBLIOTECA PALACIO

Dé dueño septimo mes Dezembre
Anno dñi Mlesimo Dcxxiij en villa de villalbuengo

Conj.as

Eodem dé que yo Cabero Domingo labrador dueño de la villa de Alcañiz de
onte hallado en esta villa de villalbuengo
degrado etz confessado etz estando
enfermo y confesso deuer y que deuen
go en verdadera comanda etz delos
Albiguel cura labrador dueño de
esta villa de villalbuengo
y delos dros. etz son a saber mil
ciento y diez y ocho sueldos
jaqs. los quales etz reconoscen
los quales y prometo y me obligo
pagar y subuenir siempre que
dellos fuere etz obligo mi perso
nay todos mis bienes assi muebles
como sitios etz delos quales etz los
muebles etz y sitios etz quieren ser
executados en poder de notario con virtud de
presente y para mas firmeza etz

executoria etz fuera etz no fuera etz renuncio etz
sumisione etz con variacion etz y otra clau
sula scitada etz et juro por dios etz y la
sangre etz

Testz Juan Bermudez mayordomo
y Domingo Bermudez manebo ha
bitantes en esta villa de
villalbuengo

yo Juan de Bondad scribano testigo de lo arriba dicho
y firmo por el obligado que dixo no saber escribir

Domingo testigo

Bernardo testigo

Ante mi Diego Sabias scribano

Attorgamiento de poder

Censal
fx.as

Dié vigesimo segundo mensis Decembris Anno
Dñi Mdclxxxiij Villa de Villarluengo

En dicho dia que seran los Joseph Otero y de Pedro
Gaite Vezino de la Villa de Alcañada de Be
nabarre y de presente hallados en la Villa de
Villarluengo y Gaspar Adriano Notario
real de dicho Lugar de Villarluengo y Pedro Juan
y Valeria Nuñez conjuges domiciliados
en la dicha Villa de Villarluengo sinulte
dichos de grados confesados en Ver
dad otorgaron que cargaron censal
ay en favor del Reverendo Mosen
Bartholome Crespo Vicario perpetuo
de la Parrochial Iglesia de dicha Villa
de Villarluengo y en dicha Villa domicilia
do para dos Dichos Otorgantes hacer
Setecientos sueldos Jaq. cada uno
dellos y de anuua pension sin comisso
quisiere ni faciga Impero cargado sobre
dicho Impositorio censal y deuda de todos
aquellos Segun fuero de Aragon y Valencia
Franco y quito de mediante dicho empero carta
de gracia empero para todos y cada uno y
qualesquiere Lugares y aquellos que por tiempo
tendran y poseheran los bienes sitios
y parte dellos aora y qualesquiere obligados

Ante mi Juan Antonio Gascon Escriuano

[illegible]

97

alienados de poder los fruits dezimos y otros
dar dicha censal expresion y especificidad
por el poco tiempo que ha. de dicho censal en dos
Luisiones y pagas Iguales en buena moneda
Jaquesa corrible conforme dicho de la
gon fuera enmendos los Costos y pagados
los dichos Otorgantes sueldos Jaq. de anua
pension dentro de las casas de dicha poseyna
habitacion como fuera dentro de dicho Lugar
de Aragua acostumbrado y de dichos y de
cada uno dellos y qualesquiere otros Lugares
donde se poseheran los dichos bienes sitios
dados y pignorados y obligados Pagaderos
en dicha anua por el primero dia del
mes de Junio de cada primero año
en dicho Lugar de Villarluengo y en
dicho Reino Señor Almagro de mil
seiscientos setenta y tres y assi de
alli adelante en dicha anua anua en
perpetuo dia determinado de la qual dicha
Setecientos sueldos Jaq. de anua pension

bendemos cargamos y ateguramos de
gundho y por gnio usanser de Cator
ze mil sueldos Jaq. lo gnales es Be
nunciantes et dela Sra gnudentes es
los haiaj es lo gurgne mejor es bien y
fenudentes es obligamos nos dicion
plenaria es et submisiones es a
guellas pro nive nos pagar es
lo gnales dhos Intervenidos suel
dos Jaq. de annua pension bunta
mente con los dichos Catorze mil
sueldos Jaq. de propiedad y pnu
pinipal de aquellos delegnamos
y obligamos sobre nos persona y
todos nros bienes y de cada uno
denos assi muebles como sitios es Jamas
dngleuen del General pnial sobre los
dichos sitios Infrados y siguientes
Algueres y Jodiho Joseph Ofut y de dichos
sueldos mas ada fmia y que debengo

y poniendo por delante dabnade dha
triada y despartida llamada Cañada Cita
que esta cuesta del Cinar termino de
lugar de Estanque con todas sus cas y
dichey con dha Sra gnuda y gnales
de cada una de dhas dos mas ada con
tienen con dhos sitios respective y sus
tres dichas dos mas adas confrontan en
Oriente con dhos debaxo Darios parte
parte de abaxo con dhas y de Pedro Escon
guela con mas de Alcoy dho lugar
con dhas y de la Religion de San Juan
con dhas y de Antonio Abella termino de
Orihuela de Alcanada y las dhas y de la
Ora con dhas y de la Sra de dhas dos
mas adas y sitios sobre dha mas ada
mia yo gue debengo y poseho sitiada
alegnida llamada las Bombas
Termino de la dha Orihuela de la cañada
confrontada sus cas y cam de Penales y dha
gue las cas y Corrales de dha mas ada
confrontan con dhas Sras y de las dhas
dha mas ada confrontan en dhos

con unadra dem.ho Joseph otset por la
parte de arriba con la Tasera con
Pirras dem.ho Vendedor y por
Laparte de abaxo con Pedro Serrato
Pedaza mallada ma Yque le vengo
Poseyendo situada en dicha partida
de dicha hombria Termino Pobledo
de dicha Villa de la Canada que hay
cuatro Yeradas de dicha mallada con
fruentan con dos Pirras y las Pirras
dicha mallada confruentan en
Oriente con Pirras de Juan Colay
con dicha Tasera por la parte
de arriba con dicho por la parte
de abaxo y con Pirras de dicha
mallada arriba muy notoria
conpuesta Item otra Pedaza
dicha mallada el Llano ma Yque le
vengo y poseyendo situada en dicha
Villa de Canada el Barque Termino

ARCHIVO TERMEL HISTORICO

[illegible]
[illegible] Sancho [illegible]
[illegible] Sancho [illegible]
[illegible] Sancho [

Comp.ª
Fx.ª

Eodem die et loco que yo Miguel Juan Broda labrador. Oriundo de la villa de Canavaja y dyente hallado en esta villa de Villarluengo degrado en esta villa do otorgo reconozco y confiso deber y que tengo en boz de Diego mandado de Dor Jorge obrero de Cedo Baile y Oriundo de la villa de la Cañada de Benatanduz y de otros en summa quatrocientos sueldos dagneses quales etc. Renunciando etc. Jorgando etc. prometo que me obligo pagar y restituir cumplir que etc. a lo que dicho es obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc. de qualesquier etc. los muebles etc. y los sitios etc. presentes etc. y venideros etc. con clausulas de precario constituto appropriacion y mandamiento y demas etc.

fecha ono fecha etc. renuncio a mis propios Jueces ordinarios etc. y sometome a la Jurisdicion etc.ª con renuncion etc. y todas clausulas sobre etc.ª de suso ponen etc. fiat large etc.ª

Test.s los S.r Andrey Aubiner y Cedro Capilla y otros habitantes en la villa de Villarluengo

yo el D.r Andrey Aubiner Say testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante que dixeron no sabian escribir.

Acto que en dicho dia mes y año ut supra de suso fueron firmados.

Rubrica delos actos de tpica dos Por Gaspar Molinos en el año de 1674

Sor Dorothea Osed	Rem.a	a Catal.a Pedro	1
Conv.to de Mont.e S.to	Cam.a	a Balerio Calbo	2
el mismo	Cam.a	a Juan Villanueva	5
el mismo	Pod.	a D.n Gaspar de Pedro	7
Lupercio Redondo	Com.da	a los. Lupar	8
Bar.me Villalba	Com.da	a los. Osed	16
Juan Abalos	Com.da	a el mismo	17
Martin Sorribas	Com.da	a el mismo	17
Pedro Caranada	Com.da	a el mismo	18
Franco Royo y	Rem.a	a Gaspar Royo	19
Gaspar Royo y	Trib.a	a Bar.me Ferrero	20
Bar.me Ferrero	Com.da	a Gaspar Royo	27
Gaspar Royo	Cl.ta		28
Bar.me Ferrero	Congr.a	a Gaspar Royo	29
el mismo	Ven	a Mig.l Ferrero	32
Mig.l Ferrero	Cl.ta		32
Ygnacio Sancho	Com.da	a Mig.l Ierra	33
Franco Martin	Ven	a Mig.l Ferrero	33
el mismo	Ven.	a Gaspar Ferrero	35
Juan Orrios y	Ven	a Thomas Garcia	37
Thomas Garcia	Cl.ta	a Juan Orrios	38
Conv.to de Monte S.to	Pod.	a Vicente Cañada	39
P.te de Duncar	Lug.r	a Bar.me Ferrero	40
Conv.to de Mt.e Santo	Ven	a D.n Sancho Secanilla	43
Mig.l Aguilar	Com.da	a Martin Sancho	46
Conv.to de Mt.e S.to	Lug.r	a los. Cerdan	47
Jos. Betes	Com.da	al Benef.o de Blayne	
Juan Talayero	Ven	a Vic.te Gargallo	
Gregorio Millan	Com.da	a los P.tes de Sept.	

ARCHIVO TERUEL

Gregorio Millan	Anbo	alos Pres de Dn Juyt	53
Ysidoro Ovedey	Matº	Con Yavelana Leonig.ª	54
Jos. Royo	Hpª.	a Alexo Piquer	55
Salva dor Armengot.	Comda.	a Martin Sancho	56
Mig.l Sangallo	Ven.	a Jos. Lopez	57
Victe Sangallo	ven	almismo	59
Juana Ferrero	Pod.	a Jos. Betes	60
Martin Balfagony	Codicilo		61
Mig.l Membrado	Comda.	a Jos. Royo	63
Pres de Myl. Anto Colay	Congn.	de la Hermª	64
Vicente Puerto	Comda.	a Jos. Osed	66
Myl. Alcay Grau	Hpª.	a Dn Lambto Savalda	67
Mig.l Juan Puerto y	Testo		69
Jos. Sayson	Pod.	alMig.l Serno Molinos	71
Ysabel Balaguer	Comda.	alMyl. Agustin Pedro	72
Dn Miguel Talayero	Pod	al Bz Jayme Lossa	72
Myl. Agustin Pedro	Renn.	a Jos. Bandan	74
Jacinto Pedro	Comda.	al mismo	75
Jos. Bandan	Chata		76
Mig.l Monagrega	Comda.	a Jos. Osed	77
Jos. Royo	Matº	Con Catal.ª Gconi	78
Domgo Tarazar	Ben.	a Dn Mauro Talay.	79
Dn Mauro Talayero	Indn.	a Domgo Tarazar y	82
Jos. Braulio	Comda.	a Jos. Osed	85
Patrs de Rubielos	Congn.	al nadal.ª Temprado	86
Juan Piquer	Comda.	alMig.l Zerra	87
Jos. Royo y	Partn.		88
Valero Domgo.	Comda.	alMig.l Zerra	95
Jos. Osed	Cesy.	alMyl. Baxe. Royo	96
Mig.l Juan Roda	Comda.	a Jos. Osed	100